



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Condena del absuelto y la doble instancia en el distrito judicial de Lima  
centro 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Vidalon Palomino, Edwin Nioman (ORCID: 0000-0002-3741-9636)

**ASESOR:**

Mg. Nuñez Untiveros, Jesus Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del  
Fenómeno Criminal

Lima – Perú

2021

## **Dedicatoria**

A nuestros padres y hermanos modelos de perseverancia y dedicación, quienes nos valieron de impulso, para no rendirnos ante las adversidades.

Gracias por inculcarnos el ejemplo de esfuerzo y valentía.

## **Agradecimiento**

A nuestros asesores, quienes con su experiencia y conocimiento nos orientaron en nuestra investigación, también a todos nuestros docentes quienes nos motivaron a seguir esta carrera y nos brindaron sus valiosos conocimientos

## Índice de contenido

	<b>Página</b>
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	23
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV.RESULTADOS	27
V. DISCUSIÓN	32
VI. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
ANEXOS	

## Resumen

La presente investigación tuvo como principal finalidad, Analizar cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el derecho de doble instancia en Lima centro 2021, es una investigación de tipo básica, de diseño fenomenológico desde un enfoque cualitativo y un método inductivo interpretativo, el método para elegir a los participantes es el no probabilístico, fueron 7 entrevistados, mediante una guía de entrevista semi estructurada de 10 preguntas abiertas, dirigidas a cumplir los objetivos trazados, también se utilizó la guía de análisis de fuente documental, los participantes tienen la característica que son abogados y laboran dentro del sistema de justicia penal, entre los que destacan, fiscales, asistentes de función fiscal, especialistas de audiencias de primera y segunda instancia, como abogados litigantes especializados, se concluyó señalando que: la condena en segunda instancia del absuelto, no cumple con las garantías de un proceso ordinario, ya que la implementación del artículo no permite que se dé un fallo condenatorio integral y amplio que alcance la doble conformidad esperada. Por lo que, la interposición de un recurso de apelación sería suficiente para permitir una revisión extensa sobre cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en el fallo en segunda instancia, en el Perú las condenas en segunda instancia vulnera el derecho a doble instancia.

**Palabras clave:** Proceso Penal, garantías procesales y Garantías Constitucionales

## **Abstract**

The main purpose of this research was to analyze how the conviction of the acquitted in the first instance violates the right of double instance in downtown Lima 2021, it is a basic type research, of phenomenological design from a qualitative approach and an interpretive inductive method, the method To choose the participants is the non-probabilistic one, 7 were interviewed, through a semi structured interview guide of 10 open questions, aimed at meeting the objectives set, the document source analysis guide was also used, the participants have the characteristic that They are lawyers and work within the criminal justice system, among which stand out, prosecutors, assistant prosecutors, specialists in first and second instance hearings, as specialized trial lawyers, it was concluded noting that: the conviction in second instance of the acquitted, does not comply with the guarantees of an ordinary process, since the implementation of The article does not allow a comprehensive and comprehensive conviction to be given that achieves the expected double conformity. Therefore, the filing of an appeal would be sufficient to allow an extensive review of factual, evidentiary and legal issues in the second instance ruling; in Peru, second instance convictions violate the right to double instance.

**Keywords:** Criminal Procedure, procedural guarantees and Constitutional Guarantees

## I. INTRODUCCIÓN

La condena del absuelto en primera instancia, regulada en los arts. 419.2 y 425.3.b del código adjetivo, plantea una problemática que no ha sido resuelta de manera pacífica por la doctrina ni por la jurisprudencia, la cual recae en el hecho de que el condenado mediante una sentencia que revoca su absolución de primera instancia solo contaría con un mecanismo "defectuoso" de impugnación, el recurso extraordinario de casación, en el cual solo resultará posible analizarlos aspectos formales y legales de la sentencia condenatoria expedida por la segunda instancia; ello en tanto que la legislación no ha establecido una vía recursal específica en estos casos. (Huamán, 2020)

El recurso de casación según Ibérico (2016) como un recurso que permite a la Corte Suprema realizar un control normativo sobre las decisiones tomadas por instancias de inferior rango; no debiese ser considerado como una instancia más es decir como una tercera instancia ya que tiene una función uniformadora basada en la ilegalidad o posible injusticia generada con la toma de decisiones realizadas por la instancia inferior, en ese sentido la casación no es un medio que expresa la pluralidad de instancias sino que se comporta como un recurso de carácter extraordinario. Es importante tener en cuenta que debe existir una doble conformidad ya que las dos instancias interiores que desempeña el proceso deben fallar de un mismo sentido; para ello es importante revisar no solo hechos sino también derechos teniendo en cuenta que las decisiones emitidas deberán versar sobre el fondo, teniendo y contando con una apreciación directa sobre los medios de prueba admitidos.

En la sentencia de casación 280 – 2013, se pronunció sobre la diferenciación entre el recurso de apelación y el recurso extraordinario de casación como posibles medios impugnatorios teniendo en cuenta; que la casación penal no es la adecuada para poder salvaguardar y expresar el derecho de doble instancia ya que no tiene carácter ordinario sino más bien extraordinario como sea mencionado anteriormente.

En ese sentido, la propia Corte Suprema ha señalado, en la Casación N° 454 - 2014 Arequipa, que esta apelación no revisaría de manera eficiente el pronunciamiento condenatorio de segunda instancia, por lo que

dicha situación estaría vulnerando el derecho a impugnar el fallo del condenado; toda vez que el Estado no ha regulado hasta la fecha un mecanismo procesal idóneo que le permita a este sujeto procesal impugnar de manera eficiente los extremos pertinentes de hecho y de derecho que sustentan su condena efectuada en segunda instancia.(Casación Tacna, 454, 2014)

En esa misma línea, el indicado órgano jurisdiccional ha buscado alguna otras alternativas, razón para poder mitigar la cuestión, por la cual, ante la ausencia de regulación sobre el mecanismo idóneo para la impugnación de la condena del absuelto en primera instancia, se ha optado por declarar la nulidad del juicio de primera instancia, para que, si en un nuevo juicio se encontrara nuevamente culpable, a quien fue condenado en segunda instancia, dicha persona tenga la posibilidad de impugnar esta última sentencia condenatoria por medio de un nuevo recurso de apelación.(Casación Tumbes, 722, 2015)

Sin embargo, dicha salida, no resuelve el problema de fondo, toda vez que la nulidad podría dar vía libre al inicio de una cadena de sentencias en la que se absuelva en primera y se condene en segunda instancia. Así mismo la sala Constitucional y Social Permanente de CSJ Consulta 2491 (2010) señaló que la condena por el A quem no vulnera el derecho a la doble instancia, que es reconocida en la carta magna, en la medida que satisface las condiciones de igualdad, además, si la anulaciones de sentencias podrían dar a un círculo vicioso de condenas y nulidades, es decir, que cada vez que llegue a una instancia superior la absolución debe de volver a primera instancia colisionando con el principio de economía procesal

Seguidamente tenemos el Problema general: ¿Cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el derecho de doble instancia en Lima centro 2021?, asimismo tenemos los problemas específicos siguientes ¿Cómo el derecho de defensa se vulnera con la condena de la persona que fue absuelta en primera instancia en Lima centro 2021?; ¿Cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el principio de igualdad procesal en Lima centro 2021?; ¿De qué manera el principio nom bis in idem es transgredido con la condena en segunda instancia del imputado?



Respecto a la Justificación teórica podemos señalar que la CIDH, indicó en la sentencia Baena Ricardo Vs Panamá, que toda persona tiene el derecho sagrado de impugnar una decisión, y está garantizada con los países inscritos dentro de esta cumbre, y no se perfecciona, con la sola presencia o posibilidad de una institución de jerarquía superior a la que en principio decidió y sancionó (Doble grado de jurisdicción), ante el que éste tenga o pueda tener acceso (reconoce implícitamente al Doble Conforme), sino que se tenga certeza de revisión de la sentencia y de los agravios que la ocasionó.(Landa , 2005)

Como justificación práctica, podemos señalar que esta investigación es de suma importancia para el derecho procesal ya que en primer lugar en el ámbito social, los resultados de la investigación nos permitirá, el problema de la vulneración al derecho constitucional a doble instancia, este tema compromete no solo al estado sino a los estudiantes y pasantes en temas jurídicos aportar con las decisiones realizadas ya hace mucho años en otros países, y es relevante en virtud, de la transgresión de diferentes tipos de principios del proceso penal

La justificación metodológica de la presente tesis se sostiene los objetivos planteados que permitirán otorgar una respuesta a los problemas expresados, que se relacionan directamente a la vulneración sobre el principio de doble instancia al momento de condenar al absuelto en primera.

El éxito de la investigación se sostiene sobre el desempeño de información correcta que permita la viabilidad del desarrollo del marco teórico y la posibilidad de dar respuesta a la problemática planteada en la misma; siendo para ello es necesario que el tema sea inédito y de interés general. (Palomino, 2019)

Como Objetivos de investigación general tenemos a: Analizar cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el derecho de doble instancia en Lima centro 2021, también como Objetivos específicos tenemos Indicar cómo el derecho de defensa se vulnera con la condena de la persona que fue absuelta en primera instancia en Lima centro 2021; Explicar cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el principio de igualdad procesal en Lima centro 2021;

Señalar de qué manera el principio *non bis in idem* es transgredido con la condena en segunda instancia del imputado.

## II. MARCO TEÓRICO

Considerando que toda investigación necesita de estudios previos para determinar los antecedentes respecto a los antecedentes nacionales de la Condena del Absuelto, tenemos los trabajos de Carlos y Chávez (2018) tuvieron como principal objetivo en su investigación explicar la razón jurídica del art. 425° que permite interponer un medio impugnatorio al condenado en segunda instancia, ello mediante un enfoque cualitativo de tipo aplicativo. De la cual se concluyó que, como figura jurídica permite que una persona tenga la posibilidad de ser absuelta mediante un órgano jurisdiccional, vulnera el derecho de pluralidad instancias y el debido proceso; ya que la implementación del artículo no permite que se dé un fallo condenatorio integral y amplio que alcance la doble conformidad esperada. Por lo que, la interposición de un recurso de apelación sería suficiente para permitir una revisión extensa sobre cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en el fallo en segunda instancia, en pocas palabras, de alguna manera, esta apelación vulnera el derecho a la doble instancia.

Así mismo Arce (2021) tuvo como objetivo principal en su investigación determinar cuestiones derivadas de la condena al absuelto en primera instancia, ello mediante una investigación de tipo aplicada con alcance descriptivo explicativo y de diseño no experimental. Investigación de la cual se concluyó que, la pluralidad de instancias no es excepción sino más bien necesario e indispensable para garantizar una toma de decisiones justas, la cual se vulnera directamente cuando la decisión emitida por la primera instancia resulta ser definitiva, por lo tanto, el procesado tiene todo el derecho de hacer valer su pretensión en ambas instancias. Sin embargo, ante el planteamiento de un recurso de apelación sobre la decisión de primera instancia, en segunda instancia el procesado sólo tiene la posibilidad de impugnar mediante el recurso de casación.

En el mismo sentido Castro (2019) tuvo como objetivo principal en su investigación analizar la afectación de la pluralidad de instancia en la condena del absuelto, determinando el recurso de súplica como supuesto teórico, ello mediante un enfoque cualitativo de tipo aplicativo, de diseño no experimental. Investigación de la cual se concluyó que, para salvaguardar el principio de pluralidad de instancias debería utilizar el recurso de suplico como un recurso de apelación, ya

que con ello no se altera el derecho de la pluralidad instancias reconociendo la facultad de recisión a otro órgano jurisdiccional para observar la materia que funge la controversia.

Respecto a los antecedentes nacionales de la categoría doble instancia tuvimos, Gómez (2018) se tuvo como objetivo principal determinar la incidencia de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, ello mediante el desarrollo de una investigación de diseño no experimental, transaccional y descriptiva; para el cual se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos. De la cual se concluyó que, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad inciden de forma positiva en el derecho fundamental y principio conocido como, pluralidad de instancia, puesto que sirve para la creación y adecuación de normas; asimismo, se ha determinado que sería inconstitucional establecer un sistema que contenga solo una instancia, puesto que la constitución no reconoce procesos de instancias únicas. Sin embargo, respecto a la posibilidad de aplicar un sistema de instancia única, se prevé que los beneficios que está acarrearía serían la reducción de la carga procesal, los gastos administrativos y la duración en los procesos. Al mismo tiempo se le reconoce al principio de la doble instancia, como aquel generador de grados en el proceso; ya que, como principio procesal, se vincula con el derecho fundamental de la pluralidad de instancia puesto que vendría a ser la manifestación del mismo.

Según la investigación desarrollada por, Montenegro y Chumacero (2018) se tuvo como objetivo principal determinar como la condena de absuelto vulnera el principio de segunda instancia con relación al derecho fundamental de la pluralidad de instancia, ello mediante el desarrollo de una investigación de diseño no fenomenológico, de tipo básico, con un nivel explicativo, descriptivo y de enfoque cualitativo; para lo cual se utilizó una muestra compuesta por tres jueces superiores, empleando además, la entrevista como instrumento de recolección de datos. De la cual se concluyó que, con la condena de absuelto se vulnera el derecho la pluralidad de instancia y se limita la opción de impugnar la decisión por parte del acusado. Ello debido a que nuestra Constitución reconoce claramente este derecho como parte fundamental que posee toda persona en el reconocimiento de un proceso judicial del que forme parte, para que así, tenga la posibilidad de acceder

a pronunciamientos distintos y que se le garantice que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser observado por una instancia superior mediante un recurso impugnatorio

Por otro lado Bustamante (2015) tuvo como objetivo determinar los momentos jurídicos como parte de la manifestación de la interacción de los regímenes legales, ello mediante un enfoque de investigación cualitativo de diseño no experimental. Investigación de la cual se concluyó que, la condena del absuelto está desarrollado en los códigos de España e Italia y en las ordenanzas procesales alemanas, ordenamiento del cual se desprende que los recursos de reforma y súplica serían los únicos posibles de ser resueltos mediante el mismo órgano judicial de dicto la resolución, a diferencia de los demás recursos ordinarios penales que poseen un efecto devolutivo para el que la tramitación y su respectiva resolución le correspondería al superior jerárquico.

En cuanto a la segunda categoría relacionada a la doble instancia podemos señalar que: Vernengo (2015) tuvo como objetivo principal en su investigación analizar la revisión de la sentencia firme en el proceso penal y la acción autónoma de impugnación, ello mediante un diseño de investigación no experimental de tipo aplicativo y descriptivo de corte transversal. De la cual se concluyó que, la revisión de la sentencia como acción autónoma es necesaria para hacer valer el fundamento de motivación que sustenta la decisión tomada por el tribunal, permitiendo que el acusado haga valer sus pretensiones respaldando la búsqueda de la verdad material sobre la base de hechos y pruebas que permitan esclarecer la inocencia de a quien se busca condenar, tras ya haberlo absuelto.

Según la investigación desarrollada por, Sanhueza (2021) se tuvo como objetivo principal establecer la relación e incidencia negativa entre el principio de oralidad e inmediación con el principio de doble instancia, ello mediante el desarrollo de una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico no experimental. De la cual se concluyó que, en un proceso la oralidad es uno de los principios más importantes y tanto la inmediación, como la continuidad y la concentración; resultarían entonces incompatibles al momento de resolver el conflicto por instancia superior, ya que este tribunal tomaría la decisión sin haberse

encontrado presente en el proceso durante el que se ejecutaron tales principios como, la inmediación, continuidad y concentración. Por otro lado, se establece que la doble instancia sirve para permitir revisar por un órgano jurisdiccional superior, la decisión emitida en primera instancia; permitiéndole al acusado establecer medios impugnatorios sobre la misma. Más aún esto, no es una salvedad para la incongruencia sobreviniente, de la exigencia de la aplicación de los principios mencionados con la ejecución y decisión final que tomara aquel órgano superior respecto de la controversia.

Según la investigación desarrollada por, Hernández (2020) se tuvo como objetivo principal desarrollar nociones respecto de la aplicación del ordenamiento jurídico frente a la salvaguarda del derecho que se origina al garantizar la doble instancia y el principio de doble conforme, ello mediante el desarrollo de una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico no experimental y de corte transversal. De la cual se concluyó que, la integración de los principios y derechos conocidos como la doble instancia y el doble conforme tienen su base en el sistema interamericano de derechos humanos; asimismo, en la constitución política, por ello es que se sostiene su carácter de garantía constitucional, como parte del derecho que tiene toda persona en un juicio, para impugnar la decisión para qué con ello, esta pueda ser revisada por un órgano superior; en razón de que quién juzga es un ser humano, que podría equivocarse en la aplicación de los criterios y la observación de las pruebas. Asimismo, correspondería una comisión legislativa, no determinar cuáles vendrían a ser los mecanismos que materialicen el principio de doble conforme y que no existan regulaciones suficientes que eviten la creación de vacíos legislativos sobre el principio de la doble instancia

Referente a la categoría de La condena del absuelto, estable la posibilidad de que, quién en primera instancia quedó absuelto por medio del juez de investigación preparatoria, quedé en una situación, sobre la cual, mediante la aplicación de un medio impugnatorio, sea condenado en segunda instancia revocando lo determinado en la primera. (Pérez y Nunuvero, 2018)

En el código procesal de 2004, en nuestro país, se hace posible que un absuelto sea condenado en segunda instancia tras resolver el recurso de apelación

qué eleva la decisión tomada en primera instancia, determinando que está se revoque o no; y que en tanto se revoque, determine al absuelto, en primera instancia, como condenado, en la segunda. (Chávez y Carlos, 2018)

La condena del absuelto como consecuencia de un recurso apelación, interpuesto por la víctima del agravio, sirve para brindar una tutela jurisdiccional efectiva; ya que con ello se garantiza una solución oportuna para satisfacer y tutelar, tanto derechos como los intereses del mismo; acto, que conlleva a la nulidad del proceso, reiniciando el mismo para evaluar de forma oportuna las pretensiones y medios de prueba. Sin embargo, si la condena del absuelto se da, como consecuencia de la aplicación de un medio impugnatorio, realizado por la misma fiscalía, se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas, ya que el acusado no tendría una segunda oportunidad, para poder en segunda instancia apelar la decisión que lo condene. (Vera y Soplapuco, 2018)

Como hemos visto anteriormente, el condenar a quién fue absuelto en primera instancia, le resta posibilidades para ejercer su derecho a impugnar; puesto que, con la decisión tomada en segunda instancia, el único recurso aplicable vendría a ser el recurso de casación, el cual no sirve para revalorar las pruebas y los hechos que necesitan ser revisados para revocar la decisión. Por lo tanto, resulta necesario que se desarrolle y permita, a quién fue absuelto en primera instancia y condenado en segunda, un medio probatorio, que le permita solicitar la revisión de los hechos y revalorización de las pruebas. (Álvarez, 2018)

La condena del absuelto viene siendo una de las más controversiales instituciones procesales que existen para el derecho procesal peruano ya que no solamente genera una intervención sino también se considera que vulnera un derecho fundamental que poseen las partes para acceder al recurso impugnatorio, siendo que entorno a ella se han generado diversos pronunciamientos jurisprudenciales. Es importante mencionar que viene siendo la sala penal de apelaciones la única facultada para condenar al acusado que ha sido absuelto en primera instancia esto por lo establecido en el código procesal penal en el artículo 419. 2 y el artículo 425.3 (Carlos y Chávez, 2018)

Por lo establecido en el código procesal penal del 2004 esta institución se sustenta en las facultades del órgano revisor que permite revocar una sentencia absolutoria emitida en primera instancia para desvirtuar la en segunda instancia mediante la actuación y valoración de pruebas nuevas en una audiencia de apelación. Sí tras haberse realizado la apelación la Corte suprema no funda la sentencia condenatoria se anula la misma y se pasa a absolver al condenado ya que la acción penal habría prescrito siendo que el reo ya habría sido juzgado o condenado absuelto sobre un delito igual incluso si no ha sido expuesto a las opciones. cuándo se trata de una sentencia absolutoria, solo se puede como consecuencia de ello, declarar la nulidad, ordenando instrucciones nuevas así como también la prosecución de un nuevo juicio oral; siendo negada la posibilidad de que un órgano revisor tenga la posibilidad de condenar al absuelto. (Muñoz, 2016)

En nuestro país existen dos formas de tratar a la institución de la condena del absuelto; siendo que el código de procedimientos penales no le permite en segunda instancia facultando solo al órgano revisor para declarar su nulidad y con ello posibilitar que se realice un nuevo juicio oral o una nueva instrucción; por otro lado el código procesal penal si le permite a la sala penal de apelaciones, la facultad de condenar, a quién fue absuelto en primera instancia. (Vargas y Burgos, 2018)

En el mismo sentido en la casación N° 542-2014-Tacna la sentencia absolutoria de primera instancia fue revocada por lo que se condena la suelto, teniéndose en cuenta que este último no cuenta con las garantías necesarias para proteger su derecho a impugnar tal fallo condenatorio; en ese mismo sentido, se establece que no existe una sala que se especialice en revisar tal sentencia en segunda instancia, lo que significa que los presupuestos procesales están ausentes y los fundamentos de primera instancia expresados en la primera sentencia han sido rebatidos. Por otro lado, se menciona que lo ideal debió haber sido la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral en la primera instancia; ya que, de esa manera se podrá evaluar la responsabilidad del procesado sobre el ilícito penal que se le imputa; revisando así la sentencia condenatoria por una sala superior, que tenga amplias facultades de control y que garantice constitucionalmente el derecho del procesado a recurrir. (Sala Penal Permanente, 2016)



Como teorías de la segunda categoría podemos señalar que la pluralidad de instancia como derecho fundamental, forma parte del debido proceso; ya que se incorpora desde el ámbito internacional mediante los tratados a los que está sujeto nuestro país. Con la aplicación de este derecho, se busca que la decisión tomada por un órgano jurisdiccional, tenga la posibilidad de ser reexaminado por un órgano superior otorgándole una oportunidad más al acusado o la víctima, de que sus pretensiones sean tomadas en cuenta. Importa tener en cuenta de que, la pluralidad de instancia no limita el poder que posee el estado a diferencia del debido proceso, que sí establece parámetros para llevar a cabo el proceso penal mediante un desarrollo secuencial de procedimientos que permitan tomar una decisión motivada, justa y proporcional. (Jiménez y Yáñez, 2017)

Por otro lado la pluralidad de instancias es un derecho fundamental que se ubica a nivel internacional dentro de lo que ampliamente se conoce como, garantías judiciales. Es fundamentado adicionalmente, por lo establecido por la convención americana de derechos humanos, la cual dispone que las personas tienen igualdad de derecho para recurrir sus fallos ante un juez o tribunal de instancia superior; siendo también respaldado por el pacto internacional de derechos civiles y políticos, que estipula que las personas que sean declaradas culpables pueden someter el fallo condenatorio o la pena impuesta sobre los mismos a un tribunal de instancia superior tal como lo establecen las leyes. (Guerra, 2021)

En ese orden de ideas, la pluralidad de instancia se contiene en el art. 139.6 de nuestra Constitución Política, esta, es una institución creada con fines públicos que garantiza y permite que los ciudadanos puedan no solo materializar sino ejercitar sus derechos ante el estado para ello pueden asumir una función que protege a los derechos de los ciudadanos que se encuentran llevando a cabo un proceso penal. Prácticamente, garantiza los derechos que poseen los ciudadanos sometidos a un proceso penal. (Gómez, 2018)

Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias garantiza la posibilidad de que el justiciable pueda recurrir las resoluciones judiciales que le afecten directamente hacia una autoridad jurisdiccional de Rango superior; este es un principio constitucional, que se sostiene en la doble instancia y permite la

posibilidad del justiciable para acceder mediante un medio impugnatorio a una instancia superior, formulado dentro de un plazo legal determinado. (Palacios, 2017)

Debe advertirse que como tal el derecho a la pluralidad de instancias se contempla dentro del debido proceso y como tal este último es previsto como un Pilar fundamental para el Estado constitucional peruano; en el cual consideran al ser humano como un ser que tiene valor supremo superior al propio estado, que condiciona el accionar de la administración pública. (Flores, 2020)

Importa reconocer que inicialmente, la pluralidad de instancia fue aplicada para el derecho penal, puesto que las condenas que recaían sobre el acusado e imputado afectaban su libertad personal e incluso su vida, debido a la aplicación penas como la pena capital o la pena de muerte. Por ello, es que, con la evolución de los derechos fundamentales y el propio desarrollo histórico, es que se vio necesario que la decisión tomada por un primer organismo jurisdiccional, tenga la posibilidad de ser revisada por otro de un rango superior. (Núñez e Ibáñez, 2016)

Además, se tiene que tener en cuenta de que su creación fue para únicamente proteger a las personas que eran condenadas, ya que se buscaba proteger finalmente su libertad personal. Por eso, es que actualmente podemos ver a la pluralidad de instancias como un pilar fundamental del debido proceso, que tiene como finalidad principal encontrar la justicia, limitando el poder estatal para así evitar que esté tomé decisiones arbitrarias que perjudiquen al acusado. (Távora, 2017)

En la jurisprudencia nacional, el tribunal constitucional establece respecto a la pluralidad de instancia que, con la aplicación de este derecho; se deberá garantizar tanto personas a personas naturales como jurídicas, que forman parte de un proceso judicial, la posibilidad de revisión de la decisión del órgano jurisdiccional, por un órgano de rango superior, siempre que estas personas hayan utilizado los medios impugnatorios correspondientes dentro del plazo legal determinado por la misma norma. (Gómez, 2018)

El reexamen debe ser realizado por un órgano superior que posea la misma naturaleza que quién otorgo la decisión que ha sido impugnada; ello en aplicación del derecho fundamental y principio procesal, conocido como doble instancia, que tiene un ámbito de protección que supera la libertad personal del individuo, debido al carácter de principio de administración de justicia y derecho de la función jurisdiccional, que posee. (Sanhueza, 2021)

La aplicación del derecho de pluralidad de instancia, en la aplicación del principio de doble instancia, asegura que se otorguen sentencias justas en todo ámbito procesal. Además, al ser un principio de administración de justicia, posee gran representatividad durante los procesos; debido a que, faculta a las partes a extender recursos impugnatorios sobre las decisiones tomadas para su revisión, por parte de una instancia superior. Ello con la finalidad de que puedan subsanarse posibles errores que hayan afectado alguna de las partes en conflicto por los fallos o decisiones judiciales erróneos o arbitrarios. (Merino, s.f.)

Se le reconoce la calidad de derecho para los sujetos procesales, debido a que es inherente a ellos, como un principio garantista para la administración de justicia; por el cual las partes pueden disponer de los recursos impugnatorios con el fin de alcanzar la justicia que buscan. Acciones, que se fundamentan en la constitución política de nuestro país y en los tratados internacionales a los que se encuentra sujeto el Perú. (Montenegro y Chumacero, 2018)

Solo aquellas personas que formen parte del proceso, son las legitimadas para poder cuestionar o solicitar que se revise la resolución emitida que pone fin al proceso en primera instancia; derecho que guarda vínculos estrechos con el derecho de defensa, que es también reconocido en nuestra constitución. Ello debido a que este principio, permite que sobre el asunto debatido resuelto se emita una segunda observación; por lo que para poder llegar a segunda instancia, en la primera el juez deberá haber dictado una sentencia definitiva sobre el fondo del asunto, resolviendo la materia objeto de controversia y de litigio entre las partes. Sin embargo, independientemente de que la sentencia sea condenatoria o absolutoria, en la segunda instancia el juez competente deberá revisar la decisión

del órgano jurisdiccional y las pretensiones y medios probatorios que motiven la decisión del mismo. (Esquerria, 2016)

En la jurisprudencia Internacional la CIDH, indicó en la sentencia Baena Ricardo Vs Panamá, que toda persona tiene el derecho sagrado de impugnar una decisión, y está garantizada con los países inscritos dentro de esta cumbre, Qué no es perfeccionable con la existencia de una institución de rango superior que genera un doble grado de jurisdicción sobre el cual se reconozca de forma implícita la doble conforme, sino que se tenga certeza de revisión de la sentencia y de los agravios que la ocasionó(Landa, 2005)

En ese mismo sentido la CIDH, en el caso Herrera Ulloa Vs Costa Rica, ha señalado que la garantía a la doble instancia de be de ser garantizado, ya que el condenado en etapa única, (donde le quedaba el recurso de casación), la corte señaló que no era suficiente para tutelar el derecho aplicado en la sentencia (Vargas, 2015)

El 13 de abril del 2011, la CIDH, se pronunció sobre la condena del absuelto, en la sentencia del caso Oscar Alberto Mohamed vs Argentina, indicando el proceso ¿ y condena del recurrente, por el delito de homicidio culposo, en la cual se le absolvió den primera instancia, en segunda instancia lo condenan en la cual, la corte en el caso 11.618, en ese sentido los jueces, deben de hacer una interpretación sistemática, de la norma y realizar un control convencional, con la finalidad que se respete, la pluralidad de instancias.

El debido proceso presenta dos dimensiones, la dimensión formal, en la que el debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros, dando lugar a que pueda hablarse de un debido proceso administrativo, corporativo, particular, parlamentario, etc. La dimensión material, que quiere decir que el debido proceso orienta al ordenamiento jurídico a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión. (Mundaca, 2016)

Es una garantía constitucional que, parte de entender que los derechos fundamentales solo serán válidos en la medida que se respeten las formas y

mecanismos procesales establecidos previamente, de tal manera que los órganos jurisdiccionales garanticen a las partes intervinientes el respeto irrestricto de cada una de las formalidades previstas en las etapas propias del proceso (Vargas, 2021)

Los derechos fundamentales contienen un núcleo esencial que tiene doble carácter este viene siendo el debido proceso siendo los caracteres que lo componen el subjetivo y el objetivo; siendo objetivo ya que posee una dimensión institucional que debe ser respetada de forma general que permite asimismo contemplar fines sociales y colectivos implícitos para la justicia; y es subjetivo ya que puede ser exigido por una persona. (Vílchez, 2017)

#### Nebis in ídem

Una persona no puede ser sancionada dos veces por un mismo delito ello se desprende del derecho reconocido de forma implícita en la Constitución conocido como el principio ne bis in ídem, por el cual se impide y restringen los procedimientos duales siendo un ejemplo el que se lleve a cabo sobre un mismo sujeto y por una misma infracción un proceso penal y otro de orden administrativo; con esto se busca proteger al imputado de las persecuciones penales innecesarias. (Huaroto, 2019)

El ne bis in ídem es el derecho de los justiciables a que no se les persiga ni sancione dos veces cuando en ambos procesos concurren los mismos sujetos, hechos y fundamentos. Asimismo, se manifiesta en dos dimensiones, formal y material. Estas pueden sintetizarse en dos enunciados, en la primera, nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho y, en segundo lugar, nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos. (Muñoz, 2020)

Es importante denotar la importancia de la ejecución de la pluralidad de instancias, ya que toda persona debe ser pasible de poder recurrir las resoluciones judiciales que le perjudiquen hacia un órgano superior que tenga la misma naturaleza usando de forma oportuna los medios impugnatorios pertinentes en los plazos legales establecidos por la ley. (Vargas, 2021)

Cuando se emite una decisión se genera un estado de gravamen que significa que la decisión tomada por la instancia primera podría llegar a ser cuestionada esto depende de las partes que se consideren agraviadas con la

decisión, teniendo la posibilidad de ofrecer un medio impugnatorio para que esta decisión definitiva puede impugnar se elevarse a un superior jerárquico y activar con ello el derecho a la pluralidad de instancia. (Fort, 2021)

La pluralidad de instancias, materializa el derecho a la doble instancia, el cual permite que el recurrente cuestione la sentencia o auto final, precisando los errores de hecho o errores de derecho en los cuales el juez de primera instancia habría incurrido; se puede ofrecer, además, medios probatorios, e inclusive se puede advertir nulidad del fallo, y hasta, en ciertos casos, solicitar la nulidad de todo o parte de lo actuado. (Rivas, 2015)

Jurisprudencia a favor de la condena del absuelto la consulta N° 2491- 2010 elevada a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que, la condena del absuelto no vulnera ni afecta la garantía de doble instancia, que se reconoce en nuestra constitución; ya que, satisface las condiciones de igualdad, tanto en los exámenes, como en las decisiones sucesivas realizadas sobre el fondo de la controversia en ambos órganos jurisdiccionales diferentes. En esta consulta se establece que la condena del absuelto no vulnera la constitución política de nuestro país, ni mucho menos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Consulta N° 2491-2010 Arequipa, 2010)

En este sentido, la Sala Suprema establece que, con la condena del absuelto, la doble instancia se cautelará, siempre que exista y se garantice tanto la contradicción como la inmediación; teniendo en cuenta que, la contradicción vendría ser el derecho de defensa pasible de desempeñar y exigir por los justiciables. Cabe resaltar que, el problema interpretativo de los jueces respecto a la condena del absuelto, suele dilatar los procesos; está dilación solo es atribuible a la mala conducta interpretativa de las autoridades judiciales, tanto legal como convencional. (Consulta N° 2491-2010 Arequipa, 2010)

Sin embargo, con lo emitido por esta consulta, el obstáculo jurídico conocido como la institución de la condena del absuelto, se resuelve como no inconstitucional, por lo que permitirá a la sala de apelaciones y diversas cortes, que

tengan un problema similar posterior, utilizar la presente jurisprudencia para adoptar una decisión final mediante una condena o una absolución. (Consulta N° 2491-2010 Arequipa, 2010)

La condena del absuelto, como lo establece la Sentencia de Casación N° 195 2012 Moquegua, es compatible con las garantías constitucionales e internacionales, que se establecen y rigen para nuestro estado; ello en razón del derecho al recurso sobre el fallo condenatorio, además, no se vulneraría ningún derecho cuando en segunda instancia se revoque la sentencia absolutoria emitida en la primera. Puesto que, la sentencia objeto de discusión deberá ser revisada por un tribunal superior y distinto para que en ese sentido pueda otorgar una revisión integral del fallo, brindando con ello no sólo seguridad sino también una tutela efectiva para los derechos del condenado. Ya que si existen pruebas suficientes en segunda instancia, que permitan corroborar la participación del absuelto en primera en el delito y tales pruebas sirvan para fundamentar su condena, esta última será efectiva y justa. (Cas. N.° 195-2012-Moquegua, 2012)

La posibilidad de revisar la sentencia absolutoria de primera instancia mediante un tribunal jerárquico superior, es una postura que sostiene la sentencia de casación N° 385 2013 San Martín, que recomienda además que en la línea interpretativa de viniente de organismos internacionales, es recomendable que se permita la revisión del fallo en primera instancia, ya que con ello se sustenta el principio de doble instancia, que permite al justiciable la revisión del fallo que le perjudicase, por un organismo superior (Olórtegui y Pinedo, 2019)

Por otra parte, se establece que la posibilidad de condenar en segunda instancia no es el punto controversial; sino que más bien, la disposición que tiene el condenado en segunda instancia de establecer un recurso impugnatorio, que lo permita revisar el fallo en su contra por un organismo jerárquico superior. A razón de ello, la sentencia de casación 1942-014 Ancash, mediante ejecutoria suprema establece que, el recurso de casación vendría a ser un recurso limitado, por lo tanto, sugiere la creación de salas revisoras ante la inexistencia y carencia de medios impugnatorios útiles para este caso; sin embargo, pese a la ausencia recomienda

que, en procesos como este, se provea la nulidad del proceso para realizar un nuevo juzgamiento. (Cas. N.º 194-2014-Ancash, 2014)

La clínica jurídica de acciones de interés Público de La Pontificia Universidad Católica del Perú, establece que, la condena del absuelto legitima su existencia a razón de la celeridad procesal, entendiéndose, además, la salvaguarda del derecho al plazo razonable. Por lo tanto, no afecta el orden constitucional ya que, en segunda instancia el fallo puede ser cuestionado mediante recurso extraordinario de casación, garantizando así, el principio de pluralidad de instancias. (Olórtegui y Pinedo, 2019)

Como Jurisprudencia en contra de la condena del absuelto, La sala penal de apelaciones de Trujillo, establece que la condena del absuelto lesiona el derecho de impugnar mediante un recurso, la decisión de derecho que es inherente a todo justiciable; por ello es que, la sala penal de apelaciones declaró la nulidad de la sentencia absolutoria, ordenando un nuevo juzgamiento en otro colegiado. Ello se sustenta, en el sentido de que el recurso de casación no es un recurso pleno y eficaz como medio impugnatorio, por lo tanto, se afecta el derecho al recurso amplio que tendría el absuelto en primera instancia. Cabe resaltar que, todo lo anteriormente mencionado, se dará con la aplicación del control de convencionalidad, control difuso y la inaplicación de la norma que sustenta la ejecución de la condena del absoluto. (Huamán, 2019)

La ejecutoria suprema emitida mediante la sentencia de casación en Cajamarca N° 280 2013 establece que, la casación penal no es un recurso que salvaguarde el derecho a recurrir del propio justiciable; ya que no es un recurso que sea de carácter ordinario, por ello se sustenta la necesidad de crear un organismo jurisdiccional que permita realizar un juicio, tanto de hecho como de derecho, para el justiciable absuelto en primera instancia. Por lo que, con ello resulta necesario que se adicione un artículo que prevea un sistema de recursos impugnatorios, para revisar la condena del absuelto. (Cas. N° 280 – 2013 - Cajamarca, 2013)

Ahora bien el ejecutoria suprema, emitida por la sentencia de casación de Arequipa N° 454 2014 se establece que, al no presentar las cualidades necesarias para poder garantizar, el derecho inherente del encausado para recurrir el fallo



condenatorio ante un juzgado, mediante un recurso impugnatorio que tenga facultades de control amplias, establece su posición en contra de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia. Con la revisión de la sentencia condenatoria, se evidencia la falta de un presupuesto procesal necesario que al carecer, impone con ello la anulación del proceso en general hasta el juicio oral de primera instancia; ya que al anular el proceso en general, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal en primera instancia, por sentencia condenatoria, se revisará la decisión por un tribunal de rango superior, siempre y cuando el acusado apele el fallo condenatorio en pro del cumplimiento y respeto de sus derechos fundamentales inherentes. (Cas. N° 454-2014-Arequipa, 2014)

En base a lo anteriormente mencionado en la Casación 499-2014 de Arequipa mediante ejecutoria suprema, el juez establece que no se debería dejar de resolver aquel fallo condenatorio en segunda instancia, teniendo en cuenta que, la casación no es un medio impugnatorio, siendo la única solución viable la de declarar nula la sentencia recurrida; ya que de esta manera, se evitarían vulneraciones y afectaciones al derecho de la pluralidad de instancias, sustentando con ello su posición en contra de la condena del absuelto. (Huamán, 2019)

Cabe resaltar que, la jurisprudencia emitida de las posteriores casaciones sustenta, además, que la condena del absuelto afecta lo estipulado en el pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana Derechos Humanos. Puesto que, aquellas personas que fuesen declaradas culpables en primera o segunda instancia, deberán tener el derecho de que la condena como tal, otorgada para su persona, se revise de forma integral, por un organismo jurisdiccional de rango superior; por ello la casación penal no puede ser un medio para solucionar tal conflicto, ya que, no posee un carácter ordinario como medio impugnatorio.

Cómo se ha podido evidenciar existe doctrina en contra y a favor de la condena del absuelto, en el caso de la doctrina procesalista penal, se establece que el ad quo al permitir que el ministerio público impugne la decisión de primera instancia contra el absuelto, vulnera, además, el principio que proscribe la doble prosecución del mismo hecho.

Cabe resaltar que lo que lleva condenar al absuelto, es un recurso de apelación que, en tanto sea elaborado por el ministerio público, es importante discutir la constitucionalidad del mismo; ya que apelar una resolución absolutoria con el objetivo de condenar al imputado, vulnera el principio de igualdad de armas; ya que limita la posibilidad del condenado a impugnar la decisión final para que la misma sea revisada en el derecho penal, ello teniendo en cuenta que todos los principios y medios aplicables deben entenderse a favor del reo y en atención al principio de presunción de inocencia. (Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2008)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Carrasco (2006) Indicó que el tipo de investigación es Básica, cuyo fin es la mayor recopilación de información, con la que se construirá un cimiento gnóstico al cual se le añadiría nuevas informaciones de existencia previa o reciente.

La investigación básica, está destinada no solo para cambios inmediatos es decir la descripción teórica de lo que se investiga, generalmente sirve como directriz de otras investigaciones, este tipo de clasificación tiene la particularidad de sostener a las investigaciones sociales

Diseño de investigación, según Hernández et al. (2017) El tipo de investigación es Básica, cuyo fin es la mayor recopilación de información, con la que se construirá un cimiento gnóstico al cual se le añadiría nuevas informaciones de existencia previa o reciente.

El diseño de las investigaciones de enfoque cualitativo, tienen otra nomenclatura según el contexto de la investigación, para la presente el diseño a utilizar fue el fenomenológico, ya que este diseño está basada en las experiencias de cada entrevistado, o participante, el diseño de la fenomenología es la descripción del problema revisado desde la óptica del quien va dar los resultados de la investigación, no persigue producir teorías nuevas, sino adherir información a construcciones básicas ya existentes, ampliando el campo de información y dando criterios validos desde distintos enfoques del problema. Persigue la demostración plausible, esta relacionada con la hermenéutica que es el arte de interpretar las vivencias. (Hernández et al. 2017)

El método utilizado es el Inductivo, aquel que pretende generar conclusiones generales a partir de pequeñas particularidades establecidas, las llamadas premisas menores. Este es un método científico, el cual apertura con la observación del fenómeno, su descripción, clasificación y posterior justificación. (Katayama, 2014)

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

#### 3.2.1. Categorías y Subcategorías

<b>Categorías</b>	
<i>Categoría 1</i>	<i>Categoría 2</i>
<p><b>Condena del absuelto</b></p> <p><b>Normativa:</b></p> <p>419.2 y 425.3.b del CPP</p>	<p><b>Doble Instancia</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <p>.</p> <p>Casación Nº 454 - 2014 Arequipa CCIDH Baena Ricardo Vs Panamá</p>

Tabla 1: *Categorías de Investigación.*

<b>Subcategorías</b>					
<b>Condena del absuelto</b>			<b>Doble Instancia</b>		
<i>Absolución en primera instancia</i>	<i>Condena en segunda instancia</i>	<i>Nom Bis In Idem.</i>	<i>Derecho De Defensa</i>	<i>Debido Proceso.</i>	<i>Igualdad procesal</i>

Tabla 2: *Subcategorías de Investigación.*

### 3.2.2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**TÍTULO: Condena del absuelto y la doble instancia en el distrito judicial de Lima centro 2021**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	FUENTE	TECNICAS	INSTRUMENTO
<p>La condena del absuelto en primera instancia, regulada en los arts. 419.2 y 425.3.b del código adjetivo, plantea una problemática que no ha sido resuelta de manera pacífica por la doctrina ni por la jurisprudencia, la cual recae en el hecho de que el condenado mediante una sentencia que revoca su absolución de primera instancia solo contaría con un mecanismo "defectuoso" de impugnación, el recurso extraordinario de casación, en el cual solo resultará posible analizarlos aspectos formales y legales de la sentencia condenatoria expedida por la segunda instancia; ello en tanto que la legislación no ha establecido una vía recursal específica en estos casos. (Huamán, 2020)</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el derecho de doble instancia en Lima centro 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el derecho de doble instancia en Lima centro 2021</p>	<p><b>Condena del absuelto</b></p>	Absolución en primera instancia	<p>Distrito Judicial de Lima</p>		<p>-Guía de preguntas de entrevista</p>
				Condena en segunda instancia			
				Nom Bis In Idem.			
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b> ¿Cómo el derecho de defensa se vulnera con la condena de la persona que fue absuelta en primera instancia en Lima centro 2021?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICO 01</b> Indicar cómo el derecho de defensa se vulnera con la condena de la persona que fue absuelta en primera instancia en Lima centro 2021</p>	<p><b>Doble Instancia</b></p>	Derecho De Defensa			
<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b> ¿Cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el principio de igualdad procesal en Lima centro 2021?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICO 02</b> Explicar cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el principio de igualdad procesal en Lima centro 2021</p>	Debido Proceso		- Fuentes documentarias - Observación	-Ficha de observación		
<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 03</b> ¿De qué manera el principio nom bis in ídem es transgredido con la condena en segunda instancia del imputado?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICO 03</b> Señalar de qué manera el principio nom bis in ídem es transgredido con la condena en segunda instancia del imputado</p>	Igualdad procesal		-Análisis de las normas	-Ficha de análisis de las normas		

### **3.3. Escenario de Estudio**

El escenario para esta investigación, es en las casas de cada participante, por el problema pandémico en que nos encontramos, las entrevistas se realizaron mediante aparatos electrónicos valiéndonos de las aplicaciones que se utilizan cotidianamente, si en un momento el escenario era donde interactuaban los investigadores y los participantes o actores sociales por lo general es estudios sociales jurídicos, fueron las oficinas de los especialistas ya que por lo general son abogados expertos en las materias en investigación. (Palomino, 2019)

Para el desarrollo de la tesis el escenario de aplicación de estudio es el que sufren los condenados en segunda instancia, aun cuando en primera instancia han sido absueltos, el escenario en esta investigación será las oficinas de abogados especializados, como jueces de primera y segunda instancia

### **3.4. Participantes**

Símil mente los participantes fueron las personas que se les entrevistó, expertos, en este caso expertos en materia Penal, para las investigaciones cualitativas la población tiene la misma semejanza a la de las investigaciones cuantitativas en cuanto “La población es el conjunto de casos, individuos, objetos que comparten similares características, incluso participantes del problema de los cuales se tomaran una sección dirigida al estudio del fenómeno” (Hernández et al, 2014).

La diferencia está en el muestreo o la elección del tipo de muestra, para estas investigaciones por su naturaleza el muestreo es probabilístico por conveniencia, al tratarse de una población pequeña.

Para culminar la investigación se tuvo como referencias a 6 expertos en la materia, con amplio conocimiento en derecho penal y procesal penal.

#### ***Tabla 1***

*Caracterización de participantes*

Participantes	Descripción
Experto 01	Asistente Administrativo Sistema Fiscal
Experto 02	Especialista De Audiencia
Experto 03	Especialista Judicial De Audiencia
Experto 04	Asistente En Función Fiscal
Experto 05	Juez De Investigación Preparatoria
Experto 06	Asistente En Función Fiscal
Experto 07	Fiscal Adjunto Provincial
Experto 08	Especialista Judicial
Experto 09	Especialista Judicial De Juzgado Modulo Penal
Experto 10	Juez Penal Titular

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnica**

La técnica utilizada es la Entrevista, aquel acto comunicativo mediante el cual se intercambia información en base a preguntas realizadas por una parte de los agentes de la comunicación. Esta técnica es usual entre las ciencias humanas, ya que tiene la intención de generar la interacción oral, y está destinada para la apreciación del público tercero. Lo que conlleva a clasificarse en entrevistas científicas, periodísticas, clínicas, de trabajo o de televisión.

#### **3.5.2. Instrumento**

La guía de entrevistas, es el instrumento utilizado en la presente investigación la cual consta en un listado de preguntas sobre el tema, los cuales serán transmitidos al entrevistado a esperar de obtener información valiosa para la postura del autor.

Es un instrumento de recolección y registro.

Las preguntas que lleva esta guía, suelen ser preguntas abiertas para la obtención de una opinión fundamentada y no limitativa a la negación o afirmación de la premisa, así también, permite la interacción entre el entrevistador y el entrevistado, dando paso a la repregunta o aclaración de alguna idea o termino no esclarecido.

#### d) Observación

Esta técnica consta en la percepción real de la problemática en el entorno social en el que se ha desarrollado, lo que determina la delimitación temporal y territorial de la investigación. Resultan conocimientos empíricos de las consecuencias del problema.

#### Fichaje

Técnica que tiene como finalidad la recolección de información, a través de la conjunción de libros, artículos o postulados científicos de índole jurídica, que son base para esta investigación. Las cuales fueron valiosas, y que aclaración la postura de la presente tesis.

#### Análisis documental

Mediante esta técnica se ha contrastado las informaciones recolectadas, contraponiéndolas con las tesis postuladas por los diversos autores; asimismo, se han tomado en consideración las bases historias que ha traído la problemática planteada, los resultados de instituciones estadísticas, con las cuales podemos dar validez jurídica a la presente investigación.

#### **Tabla 03:**

*Técnicas e instrumentos*



Técnica	Instrumento	Propósito
Entrevistas	Guía de entrevista	Almacenar información directa de los expertos en la materia.
Análisis documentario	Guía de análisis	Valorar los criterios doctrinales sobre el tema de investigación.

**Figura 1: Mapeamiento**



### 3.6. Procedimiento

Para comenzar con la investigación, se parte de una experiencia vivida o un problema que es latente, relacionado a lo referente a la condena del absuelto en primera instancia, se recopiló información teórica y jurisprudencia del tema en mención, se realizó una lista de expertos que podrían darnos luz de lo que en su momento habían muchas dudas, se elaboró una batería de preguntas abiertas con la finalidad de cumplir con nuestros objetivos trazados.

Las categorías planteadas para la investigación de la presente tesis, han sido analizadas y contrastadas con la información documental de material legal, y resultados de investigaciones referentes a la condena del absuelto

### **3.7. Rigor científico**

En el método de análisis refiere a un procedimiento ordenado debido a que en este enfoque cualitativo se deberá primero en la recolección de datos la cual será estudiada, para obtener una información verídica, esencial. Así también se empleará métodos para estructurar y plasmar las experiencias de los sujetos entrevistados, sin cambiar ideas, ya que esto ayudará que los resultados generen una teoría. (Hernández et al, 2014)

### **3.8. Método de análisis de información**

En el método de análisis refiere a un procedimiento ordenado debido a que en este enfoque cualitativo se deberá primero en la recolección de datos la cual será estudiada, para obtener una información verídica, esencial. Así también se empleará métodos para estructurar y plasmar las experiencias de los sujetos entrevistados, sin cambiar ideas, ya que esto ayudará que los resultados generen una teoría. (Hernández et al, 2014)

### **3.9. Aspectos éticos**

Para la redacción de la presente investigación se han sentado las bases de criterios de buena fe que determinan que lo desarrollado en este se da, en el cumplimiento ético total, exigido por la universidad y requerido por el estándar elaborado por la Asociación de Psicólogos Americana (APA). Motivo por el cual se citaron correctamente todos aquellos libros tanto físicos como virtuales, artículos, revistas, tesis, entre otros; que fueron utilizados para absolver dudas referentes a la materia de investigación actual y que se encuentran debidamente citados en las referencias.

Este aspecto ético, está relacionada con el estudio fundamentado de valores y responsabilidades que posee el ser humano, para regir una conducta adecuada. Así también señalar que el trabajo de investigación es verídico e original, ya que se tomara en cuenta todas las pautas metodológicas para su adecuada elaboración. Así mismo la ética en una aptitud que desarrolla la moral, de toda persona ya sea profesional o no profesional, enfocándose en responsabilidades y decisiones sin contradecir la moral y las normas legales. (Betancur, 2016)

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla N°3: *Identificación de los entrevistados*

<b>N°</b>	<b>Participantes</b>	<b>Cod.</b>	<b>Caracterizacion</b>
1	Jorge Aldo Muñoz Zurita	E1	<i>Asistente Administrativo Sistema Fiscal</i>
2	Daisy Rojas Castro	E2	<i>Especialista de audiencia</i>
3	Juan Marcos Chávez Cárdenas	E3	<i>Especialista judicial de audiencia</i>
4	Clara Yajaidi Mendoza Fabian	E4	<i>Asistente En Función Fiscal</i>
5	Juan Carlos Minaya Trujillo	E5	<i>Juez</i>
6	Juan Christian Bermudez Castro	E6	<i>Asistente en Función Fiscal</i>
7	Jesús Fernando Larrauri Dela Cruz	E7	<i>Fiscal Adjunto Provincial</i>
8	Rubén Raúl Guillermo Huarac Canchanya	E8	<i>Especialista Judicial</i>
9	Ricardo Ludera Lazo	E9	<i>Especialista Judicial de Juzgado, módulo penal</i>
10	Edgardo Rodolfo Diestra Vibor	E10	<i>Juez Penal Titular</i>

La entrevista es utilizada con el fin de recoger opiniones de aquellos expertos en el tema de investigación.

## 4.2. Matriz de Triangulación.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1.¿ Considera usted que se respetan los principios procesales en la absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique.</p>	<p>Respecto a la primera instancia no habría problema siempre y cuando se aplique la normativa procesal el problema de la vulneración de los principios procesales se daría en el caso de la condena de la suelto en primer instancia se estaría vulnerando un principio procesal con anclaje constitucional me estoy refiriendo al principio de la doble instancia del cual goza todo ciudadano este principio no solo es recogido por la norma procesal sino que también lo reconoce el misma constitución política del estado como también los tratados internacionales</p>	<p>Considero que en la absolución en primera instancia si se respetan los principios procesales principalmente el de pluralidad de instancias ya que las partes pueden impugnar dicha decisión en segunda instancia al revocarse la absolución se estaría vulnerando el principio de pluralidad de instancias ya que no se puede impugnar dicha decisión dejando al imputado desprovisto del recurso</p>	<p>Considero que existe una restricción al principio de pluralidad de instancias cuando en segunda instancia se revoca una sentencia absolutoria dictada en primera instancia puesto que no se garantiza un eficaz derecho a recurrir</p>	<p>Si, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, puesto que no existe un órgano revisor de la sentencia que condena al absuelto</p>	<p>Desde mi punto de vista en el tema de la absolución del absuelto en cuanto a la primera instancia se entiende que el respeto de los principios procesales se han cumplido ello por cuanto se ha originado la absolución del procesado sin embargo en la revocación de la sentencia de primera instancia y consecuentemente condena si se vulneraría sobre todo un principio procesal referido al debido proceso en su vertiente de acceder a la doble instancia toda vez que se limita al procesado a una decisión por órgano independiente al que ha condenado</p>	<p>Las Instancias en nuestro ordenamiento jurídico nacional, son independientes, en sus decisiones judiciales, la apelación es un mecanismo que las partes procesales la pueden usar y se encuentran en su derecho, las motivaciones de las resoluciones judiciales deben estar justificadas de manera interna y externa, por lo que se decida, en el proceso, debe estar justificada con razones coherentes, objetivas y suficientes, y esto se encuentra al debido proceso en su vertiente de acceder a la doble instancia toda vez que se limita al procesado a una decisión por órgano independiente al que ha condenado</p>	<p>Las instancias del ordenamiento jurídico son independientes en sus decisiones judiciales y en cuanto a la apelación es un mecanismo que las partes procesales la pueden usar y se encuentran en su derecho las motivaciones de las resoluciones judiciales deben estar justificadas de manera interna y externa y se podría desarrollar una apelación con fundamentos de hecho que nos permita expandir nuestros intereses de vulneración con un propósito de</p>	<p>Si considero que se respeten los principios procesales por cuanto el código procesal penal del 2004 es garantista</p>	<p>Si existen las debidas garantías procesales perteneciente s al imputado la igualdad de armas para contradecir. La acusación del representante del ministerio público y demás principios considero de que la solución es pertinente y oportuna así como también en segunda instancia por el principio constitucional de apelar recurso impugnatorio</p>	<p>El numeral del artículo 139 de la constitución política garantiza el principio de la función jurisdiccional de la doble instancia de modo que resulta legal que en primera instancia se absuelva el acusado y en segunda se condene existiendo la posibilidad de recurrir a la casación como un recurso extraordinario</p>	<p>Siete de los entrevistados han señalado que en primera instancia se respetan, todas las garantías procesales, l mismo no sucede, con la sentencia absolutoria de segunda instancia, varios de los entrevistados han señalado que se vulnera el principio d doble instancia, como además se vulnera al debido proceso.</p>	<p>Tres de los entrevistados que afirmaron que, si se respeten los principios procesales y además están en igualdad de armas desde el inicio del proceso de incoado y la condena del absuelto está garantizado por el código procesal penal actual.</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que: en segunda instancia del absuelto si se vulneraría principios procesales, sobre todo un principio procesal referido al debido proceso en su vertiente de acceder a la doble instancia toda vez que se limita al procesado a una decisión por órgano independiente al que ha condenado</p>

						grabadas, y se podría desarrollar una apelación con fundamentos de hecho que nos permita expandir nuestro interés de vulneración con un propósito de argumentar la contrariedad en la ley y lo resolutivo por el Juez.	argumentar la contrariedad en la ley y lo resolutivo por el juez						
2. ¿Considera usted qué la figura procesal de la condena de la suelto en segunda instancia debe estar sujeta a una legislación específica? Explique	más que generar una norma específica pienso que se debería de completar el código procesal penal en la praxis del día a día nos damos cuenta que estamos ante un código inacabado pero en este punto debemos de destacar y tener muy en cuenta el tema del dinamismo de la norma procesal misma que está sujeta los cambios sociales a los distintos fenómenos sociales que son propios de los conjuntos humanos el problema se presenta cuando se colisiona con un principio estos	Considero que sí que se debería instaurar un recurso de impugnación excepcional para ese tipo de casos y así no causar indefensión al imputado y se garantice el derecho a la pluralidad de instancias	Considero que se debe modificar la normatividad procesal que regule de manera clara y precisa el instituto de la condena del absuelto	Sí, a un órgano revisor encargado de avocarse a la causa que plantee la condena del absuelto en segunda instancia	Considero que más que a una legislación específica el código procesal penal debería de establecer parámetros específicos que regulan dicha situación que puede presentarse así por ejemplo en caso de una sentencia condenatoria en segunda instancia se permita de manera excepcional un recurso de casación por dicho motivo	No; ya que las leyes que están en nuestro ordenamiento jurídico, todas se encuentran legisladas y normadas, un ejemplo es el Recurso de Nulidad N°1760-2017 Ucayali, donde en autos se aprecia que el proceso, en la sala Superior, en su motivación Resolutiva obvio diferentes actos procesales que la fiscalía había iniciado, no en cuenta, pasando esto como irrelevante y fuera del proceso, causando la deficiencia de motivación eran pobres y a la vez directamente incongruentes, esto permitió la nulidad de Absolutoria.	No ya que las leyes están plasmadas en nuestro ordenamiento jurídico por ello contamos con las herramientas necesarias solo hay que saber aplicarlas en el momento justo y pertinente durante el proceso	Considero que no por cuanto las formalidades ya están reguladas en el código procesal penal	Si, Los pronunciamientos es decir la sentencia de vista obedecen a un cuerpo normativo específico para determinar las medidas de su condena ya sean en suspendidas jornadas o incluso en el aspecto de reparación	Si, en especial por que el tribunal constitucion al en reiterada jurisprudencia sostuvo que la condena del absuelto en segunda instancia es nulo por vulnerar el principio de la doble instancia sin embargo existe la posibilidad de su revisión en de de casación al por las causales previstas en el código adjetivo	Siete de los entrevistados han señalado que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia, debería estar sujeta a una legislación especial y específicamente clara, y hasta plantearon quien un órgano revisor encargado de avocarse a la causa que plantee la condena del absuelto	Tres de los entrevistados han señalado que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia, No debería estar sujetos ya están , ya que las reglas ya están establecidas	.Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados que, la figura procesal de la suelto en segunda instancia debe estar sujeta a una legislación específica, en el sentido que, no solo por el hecho de sentido común, que toda persona debe de respetarle el debido proceso, y respetarle la pluralidad de instancia y que la casación, no es una última instancia sino una unificación de criterios.,

	son inviolables y por ende atraviesan transversalmente todo el proceso esto garantiza y contiene el ius puniendi del estado al momento de perseguir a los presuntos implicados en determinados delitos					Contamos con las herramientas necesarias, solo hay que saber aplicarlas en el momento justo y pertinente.							
<b>3. ¿ Considera usted que solo debe considerarse como el derecho a doble instancia la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? explique su posición</b>	No la naturaleza de la doble instancia descansa en la falibilidad del ser humano los jueces como personas que están sujetas a errores o fallas éstas fallas pueden ser a favor o en contra del procesado por lo que deberían de ser revisadas por un superior jerárquico de quién se entiende tiene mayor experiencia y más amplio conocimiento del derecho de lo que se trata de buscar ya sea en pro o en contra el menor error posible y que el delito debe de ser	No ya que se estaría vulnerando el derecho a la pluralidad de instancias por lo que considero que en segunda instancia también debería implementarse e un recurso de apelación excepcional	Considero que no por cuánto es importante que se garantice el derecho de la probabilidad de instancias en casos en que la sentencia de primera instancia sea condenatoria	Sí, a un órgano revisor encargado de avocarse a la causa que plantee la condena del absuelto en segunda instancia	Ddesde mi punto de vista no puedo sustentar el derecho a la doble instancia bajo la causal de que se permita la apelación del proceso absolutorio ello por cuanto se establece responsabilidad penal en un procesado se entiende que está sido hallada dentro del debate de un juicio en el que las partes sea ministerio público o parte de defensa ha mostrado la credibilidad de sus argumentos por consiguiente para el suscrito la audiencia de apelación en nada se asemeja	Nuestra legislación se pronuncia con voz Clara y precisa, que está en nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 139° no solo podemos tener la apelación a doble instancia, estás consideraciones y mecanismos directas y precisas como la de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. Precizando a la pregunta, no porque también existe la Nulidad de sentencia.	No porque existen unidades de sentencias tal y como lo señala la constitución política del estado en su artículo 139 no solo podemos tener la apelación a doble instancia esas consideraciones y mecanismos directas y precisas como la de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	Considero que no ya que el recurso de casación procede en algunos supuestos establecidos por el código procesal penal y no en todos los casos	Los fundamentos del recurso impugnatorio se encuentran plasmados en el código específico de la materia es decir el código procesal penal y también en procesos constitucionales como el habeas corpus conexo por lo que considero que el derecho a la apelación se encuentra plasmado y diversificado	No porque en primera instancia fue juzgado y fue absuelto y en principio de doble instancia la sala superior revisó lo resuelto por el juez de fallo y luego de la actuación de medios de prueba lo condenó cumpliendo se de dicho modo la doble instancia del proceso	Cinco de los entrevistados han señalado que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia la apelación del proceso absolutorio en primera instancia, ya que, la doble instancia descansa en la falibilidad del ser humano los jueces como personas que están sujetas a errores o fallas éstas fallas pueden ser a favor o en contra del procesado por lo que deberían de ser revisadas por un superior jerárquico de quién se entiende tiene	Cinco de los entrevistados han señalado que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia la apelación del proceso absolutorio en primera instancia, porque existen unidades de sentencias tal y como lo señala la constitución política del estado.	Según lo expresado por los entrevistados puedo concluir, que las opiniones están divididas, la mitad señala que, solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia la apelación del proceso absolutorio en primera instancia y la otra mitad opina lo contrario, pero en síntesis, concuerdan que en segunda instancia, no se puede considerar en global una segunda instancia revisora.

	sancionado para tu tranquilidad y reafirmación del derecho también se trata de respetar las garantías de las personas procesadas				al debate mismo del juicio						mayor experiencia		
<b>4. ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique</b>	Si la doble instancia se debe de encargarse de confirmar lo resuelto por el juez de primera instancia en caso de un parecer distinto por parte de la sala se estaría ante otro parecer jurídico por lo que de este último debería de estar sujeto a revisión conforme los principios y garantías procesales	Considero que si se estaría vulnerando el principio de doble instancia pues el imputado al ser condenado en segunda instancia ya no puede impugnar dicha decisión causándole indefensión a su persona	Considero que existe una restricción a dicho principio por cuanto el recurso de casación no viene hacer ordinario y eficaz para que El condenado ejerza su derecho de apelación	Sí, a un órgano revisor encargado de avocarse a la causa que plantee la condena del absuelto en segunda instancia	Desde mi punto de vista si se vulnera el principio constitucional a la doble instancia por cuanto la audiencia de apelación es señalado en nada se asemeja a una audiencia de juicio y prueba ello es que la apelación se rige en méritos a los agravios que señalan las partes o apelantes esto es que el superior en grado solo se circunscribe a pronunciarse en merito a las alegaciones efectuadas	Claramente se expresa en el expediente 00861-2013-PHC/TC los diversos pronunciamientos judiciales que ya se ha emitido en la Corte Suprema, tanto por los vicios procesales o las vulneraciones, y resoluciones sin valoraciones, han sido observados por nuestras normas constitucionales. Es más, la clara evidencia en la participación directa que la norma procesal penal en los artículos 409 y 425. 3b, faculta al Superior a que se pronuncie sobre el recurso de apelación de una sentencia absolutoria. Y esta como puede cambiar el proceso y esta cambia de giro, como seguir en lo decidido por el órgano judicial es que se garantiza el proceso y se	No porque también es aplicable para personas que son culpables en una primera instancia ya que es importante que la doble instancia y sus principios no transgredan el debido proceso y al contrario como lo señala el órgano judicial es que se debe garantizar el proceso y proteger los principios procesales	Considero que no se vulnera el principio de doble instancia por cuanto la pluralidad de instancia tiene su regulación desde un ámbito constitucion al	Considero que no ya que la libertad de ejercer la fundamentación jurídica es independiente y siempre y mera instancia se resolvió de mala forma la segunda instancia velara por la debida aplicación de la norma	Si bien el principio indicado significa que no se puede ser juzgado ni castigado dos veces por el mismo hecho la doble instancia permite que lo resuelto en primera instancia se ha revisado por el inmediato superior mientras lo resuelto no tenga la condición de cosa juzgada	Siete de los entrevistados han señalado que si se vulnera el principio de doble instancia cuando es condenado en segunda instancia, ya que el imputado al ser condenado en segunda instancia ya no puede impugnar dicha decisión causándole indefensión	Tres de los entrevistados han señalado que no se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia, ya que también aplica para personas que son culpables,	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir, que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia, ya que primero, ya no puede impugnar dicha decisión causándole indefensión, así mismo por cuanto la audiencia de apelación es señalado en nada se asemeja a una audiencia de juicio

						protege los principios procesales.								
<b>5. ¿Considera usted que la condena de la suelto afecta el principio non bis in idem en el proceso penal peruano? Explique</b>	No la figura del number in ídem está más dirigida a garantizar que una persona no será juzgado procesada por un hecho por el cual ya fue juzgado	Considero que no ya que la condena del absoluto es resuelta en segunda instancia es decir viene a ser producto de la apelación a la decisión que se dio en primera instancia	Considero que no por cuánto la sala penal cuando condena la absuelto lo realiza por los mismos hechos que proceso el a quo	No, porque no se están haciendo pronunciamientos independientes	Desde mi punto de vista no se vulnera el principio de non bis in ídem en la condena del absuelto ello por cuanto el principio antes citado se sostienen mérito a la existencia de un pronunciamiento previo que haya adquirido la calidad de cosa juzgada esto es de la existencia de una resolución judicial previa firme segunda presupuesto que no presenta el citado caso	Non bis in ídem. Nadie puede ser Juzgado ni castigado dos veces por el mismo hecho, No afecta en ningún momento este principio, ya que, como ya se ha venido manifestando los juzgados son independientes, y la apelación es un recurso ordinario, es decir si en primera instancia la sentencia judicial, es apelada no se está vulnerando ningún derecho, y la segunda Instancia revisara más exhaustivamente el proceso, si ha sido con todas las garantías constitucionales, y no afecta nada al principio ya indicado. Y contamos con varias jurisprudencias al respecto, que pueden brindarnos mejor panorama jurídico.	No porque el imputado no está siendo procesado dos veces por el mismo delito sino que está haciendo una revisión en segunda instancia lo dicho por la primera para poder verificar que se haya hecho un correcto proceso y no se haya vulnerado ningún derecho del sentenciado	Considero que la condena de la suelto no afecta el principio non bis in ídem hasta que una sentencia consentida y o ejecutoriada	El nombre y su aplicabilidad obedecen a presupuestos específicos para cada caso diferenciándose e entre los postulados en vía administrativa y judicial	No porque la Constitución garantiza la doble instancia del proceso penal más del sentido del fallo es decir la condena por qué puede ocurrir lo contrario como que se condene en primera instancia y en sede superior se absuelva al acusado	Todos los entrevistados coinciden que, la condena de la suelto afecta el principio non bis in ídem en el proceso penal peruano, porque la sala penal cuando condena la absuelto lo realiza por los mismos hechos que proceso el a quo, así mismo el principio antes citado se sostienen mérito a la existencia de un pronunciamiento previo que haya adquirido la calidad de cosa juzgada	No existe opinión en contrario	. El principio non bis in ídem. Señala textualmente que Nadie puede ser procesado ni castigado dos veces por el mismo hecho, el instituto de la condena del absuelto no afecta en ningún momento este principio, ya que, como ya se ha venido manifestando la judicatura se rige bajo el principio de independencia, y la apelación es un recurso ordinario, es decir si en primera instancia la sentencia judicial, es apelada no se está vulnerando ningún derecho	
<b>6. ¿ Considera usted que la figura de la aplicación de la</b>	El derecho a la defensa efectivo conlleva a varias acciones por	Considero que si ya que el imputado no tiene más	Considero que de alguna manera si	No, pues los mismos medios probatorios	Desde mi punto de vista no solo se atenta contra el principio	Al respecto se observa que no afecta el derecho de defensa, ya que	No ya que en esta instancia también se	Considero que no ya que el imputado y	el derecho de defensa es manifestado de forma	No por cuanto el derecho de defensa del	Cinco de los entrevistados han señalado que si se vulnera	Cinco de los entrevistados han señalado que no se	Se puede concluir que las posiciones están marcadas en	



<p><b>condena de la suelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique</b></p>	<p>parte del procesado estos son hacer oído a recurrir a ofrecer pruebas a presentar contradicción entre otros en la praxis se tiene que estos derechos no son atendidos por el juez de segunda instancia por lo que no se estaría vulnerando el derecho a la defensa activa</p>	<p>días a donde pueda concurrir para que pueda pelear dicha decisión condenatori a causándole indefensión y desigualdad de armas para su defensa</p>	<p>por cuánto no le permite recorrer de manera eficaz una sentencia condenatori a en segunda instancia</p>	<p>admitidos en juicio, serán merituados en segunda instancia</p>	<p>constitucional a la doble instancia sino que también el derecho de defensa del acusado toda vez que se limita la actuación del procesado de poder efectuar argumentacione s de descargo máxime aún si se tiene en cuenta que el órgano superior se encuentra efectuando una nueva valoración de los medios de prueba</p>	<p>si es posible condenar en segunda instancia a quien tenía una sentencia absolutoria, la posición del supremo colegiado sobre este punto ya ha sido establecido en la sentencia casatorio N°1379-2017/Nacional, del 28 de agosto 2018 en cuya virtud, bajo determinados presupuestos y limites es enteramente factible condenar en segunda instancia al absuelto en primera instancia, y si nos pronunciamos al derecho de defensa no se encuentra ninguna afectación. Ya que si se encontrara laguna vulneración se podría ver por el Tribunal Constitucional</p>	<p>puede probar la inocencia o la culpabilidad de cada procesado ya que se tiene un panorama más amplio para la revisión de todos los actos procesales durante el proceso</p>	<p>acusado goza de una serie de derechos en el proceso penal</p>	<p>particular para cada proceso el hecho de poseer otro entero en segunda instancia y revocar no es significado de vulnerabilidad del derecho a la defensa</p>	<p>procesado estuvo garantizado en primera instancia como en segunda instancia debiendo la abogada aceptar las decisiones judiciales</p>	<p>el principio la aplicación de la condena de la suelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa, ya que en segunda instancia, solo se realiza una revisión efímera, teniendo, que recurrir a casación o en determinadas oportunidades a revisión judicial que no es una instancia más.</p>	<p>vulnera el principio la aplicación de la condena de la suelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa, ya que por cuanto el derecho de defensa del procesado estuvo garantizado en primera instancia</p>	<p>cuanto a los dos decisiones, la mitad de los entrevistados han señalado que se vulnera el derecho de defensa y la otra no, predominando inferencial mente la idea que el derecho de defensa conlleva a varias acciones, tiempo parcialidad, y además no existe una vía idónea para hacer dicho derecho</p>
<p><b>7. ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de la suelto en segunda instancia? Explique</b></p>	<p>Sí actualmente nuestra legislación procesal presenta vacíos esto genera en muchas ocasiones que se vulneran derechos</p>	<p>Considero que sí se ve vulnerado pues como lo indique líneas atrás el imputado se ve perjudicado con la decisión que lo condena en segunda instancia</p>	<p>Considero que sí por los fundamentos precisados en la respuesta anterior</p>	<p>Sí, porque el recurso de casación no garantiza la revisión de la condena, puesto que solo se ven cuestiones de derecho, no se entra a una valoración</p>	<p>Desde mi punto de vista el derecho de defensa respecto a su vulneración no se centra en la existencia o no de una vía idónea sino que se centra en la limitación que tiene el acusado de argumentar</p>	<p>No, considero que, el derecho a la defensa sea vulnerado, ya que los abogados tenemos que proporcionar los hechos, las pruebas, los argumentos y las leyes que garanticen, una defensa eficaz y es por eso que no se</p>	<p>De no existir una vía idónea se estaría transgrediendo el derecho a la defensa con la que cuenta cada imputado ya que de acuerdo a ley todos</p>	<p>considero que no por cuanto el acusado goza de una defensa eficaz y también puede ejercer su derecho en acto de la</p>	<p>Considero que la vía constitucional es la correcta para objetar</p>	<p>El debido proceso está garantizado con el principio de la doble instancia que permite que lo resuelto por el juez de fallo se ha revisado por</p>	<p>Seis de los entrevistados han señalado que, el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de la suelto en segunda instancia, en el sentido que, el</p>	<p>Cuatro de los entrevistados han señalado que, el derecho de defensa no se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de la suelto en segunda instancia, ya</p>	<p>6 de los 10 entrevistado han señalado que, al no existir vía idónea, donde recurrir si se está vulnerando el derecho de defensa, ya que ni la casación o la revisión judicial, son vías donde se ventila</p>

		puesto que no hay otra vía para que pueda apelarse dicha decisión		sobre cuestión probatoria.	descargos ante el nuevo órgano revisor	vulnera el derecho de defensa, y los recursos que se puedan aplicar jurídicamente, tiene que ser argumentada debidamente, y así garantizar una buena defensa.	somos iguales y por ende debemos ser tratados como tal en igualdad de y se pueden aplicar jurídicamente y así garantizar una buena defensa	audiencia de apelación		la instancia superior con la finalidad de emitir errores judiciales	imputado se ve perjudicado con la decisión que lo condena en segunda instancia puesto que no hay otra vía para que pueda apelarse dicha	que los abogados tenemos que proporcionar los hechos, las pruebas, los argumentos y las leyes que garanticen, una defensa eficaz y es por eso que no se vulnera el derecho de defensa, y los recursos que se puedan aplicar	la pluralidad de instancias,
<b>8. ¿Considera usted, que genera afectación al debido proceso en la aplicación de la condena del absuelto? Explique</b>	Si el debido proceso engloba varios principios como el derecho a la defensa el derecho a recurrir el derecho a ser juzgado en respeto a todas las garantías	Considero que sí pues la pluralidad de instancias el cual se vulnera en estos casos es una garantía del debido proceso	El debido proceso como principio integrador de otros principios y se vería afectado puesto que no existiría una real tutela jurisdiccional efectiva	Sí, se vulnera la pluralidad de instancia.	El debido proceso como principio de derecho de índole constitucional y abarca una serie de derechos inherentes entre ellos el derecho de defensa el derecho a la doble instancia y otros por consiguiente siendo que la condena del absuelto de acuerdo a la posición del suscrito vulnera estos dos derechos integrantes en consecuencia si vulnera el derecho al debido proceso	Si un proceso judicial no ha sido viciado, por diferentes causas que se pueden determinar, no sería afectada el proceso de aplicación de la condena del absuelto, ya que en nuestro ordenamiento jurídico peruano ya hemos manifestado que las DOBLE INSTANCIA Instancias son independientes, en sus decisiones judiciales, es porque si hubiera un vicio o vulneración, se corre traslado bajo la apelación al Superior, quien	si un proceso judicial no ha sido viciado por diferentes causas que se pueden determinar no sería afectada el proceso de aplicación de la condena de la suelta ya que en nuestro ordenamiento jurídico peruano ya hemos manifestado que las instancias son independientes en sus decisiones judiciales es porque si	Considero que no ya que la sala cuando resuelve un caso en concreto lo efectúa de forma objetiva	El debido proceso es una materia o instrumento procesalista que mantiene una dinámica autónoma que dista de la absolucón de un proceso es decir por el hecho de condenar a una absuelto no es significado de la vulneración del debido proceso ya que cada proceso es independiente	No sería necesario sin embargo podría adicionar sé cómo causal adicional del recurso de casación aunque se desvirtuaría dicho recurso extraordinario que no analiza medios de prueba	Siete de los entrevistados han señalado que, genera afectación al debido proceso en la aplicación de la condena del absuelto, en resumen, si al afecta el derecho de defensa por ende se vulnera el debido proceso, ya que son garantías intrínsecas a cada imputado, además la condena del absuelto vulnera la pluralidad de instancias.	Tres de los entrevistados han señalado que, no genera afectación al debido proceso en la aplicación de la condena del absuelto, porque se ha demostrado que si tienen la posibilidad de defenderse en un juicio de apelación, con reglas específicas de segunda instancia.	Se puede inferir señalando que en la actualidad la condena del absuelto, si vulnera algunos principios procesales importantes como lo es el de doble instancia, y el derecho de defensa, ya que la apelación como, como tal no cubre la garantía de un proceso común, por su forma, es decir es solo casi una sola audiencia, donde no se toma las versiones de los agravios y sobre esta está dirigida la audiencia.

						estudiara el caso y es el decide, y no se afectaría el debido proceso, y las instancias Internacionales de las Cortes Internacionales de los derechos humanos como ejemplo, se encuentra en los actos Internacionales, que nuestro país reconoce y es por ello que se continua el proceso, si así lo amerita.	hubiera un vicio vulneración se corre traslado bajo la apelación del superior quién estudiar el caso y es el quién decida y así no se afectaría el debido proceso						
<b>9. ¿Considera usted que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena de la suelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique</b>	Si se debería de poder apelar dicha decisión y se debería de implementar el mecanismo mediante el cual se haga efectiva está apelación para que la sentencia del absuelto sea revisada y así demos fiel cumplimiento a este principio garantía de la doble instancia	Considero que si se debería instaurar un recurso excepcional y esa decisión tomada en segunda instancia pueda ser revisada por otro órgano superior y así también garantizar el derecho a la pluralidad de doble instancia	Considero que si el cual debería cumplir con los estándares nacionales e internacionales para que se garantice el derecho de recurrir de la parte acusada. Dado que según la doctrina de la CIDH señala el recurso debe ser ordinario admitida y eficaz	Sí, para que garantice el derecho a la impugnación, y así no se vea perjudicado el imputado, con la decisión condenatoria, que se a emitido en segunda instancia	Conforme señalado la única manera de garantizar al condenado en segunda instancia el derecho al debido proceso es permitido que la nueva valoración de los medios de prueba por parte el superior se ha revisado de manera excepcional por un nuevo órganos siendo que para ello resultaría siendo necesario una causal de casación excepcional en	No, estoy de acuerdo con un recurso de impugnación ya que si existe las apelaciones en sentencias, y si se estima, que se ha vulnerado los derechos de la persona se pueden llegar hasta el Tribunal Constitucional quien puede resolver y ser vistos en Instancias Internacionales, y si Definimos la impugnación es un derecho abstracto con lo que cuenta en un proceso, donde no se encuentran satisfechos con una sentencia que no es absoluta,	No porque un recurso de impugnación ya que si existen las apelaciones en sentencias y si se estima que se ha vulnerado los derechos de la persona se pueden llegar hasta el tribunal constitucion al quién puede resolver y ser vistos en instancias internacionales y si definimos la impugnación es un	Pienso que no porque se encuentra regulado el recurso de apelación	si ya que las vías internacionales y la excepcionalidad del recurso de casación son vías que actualmente generan eficacia procesal la solución no sería crear más días y no agilizar las que ya se tienen	No es necesario el derecho penal y procesal garantizan la doble instancia del proceso así como las decisiones del fallo las absoluciones de condena existiendo recurso de casación y adicionalmente revisión.	Seis de los entrevistados han señalado que, debe de haber un recurso impugnatorio en los casos de la condena de la suelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal, así mismo se debería de implementar el mecanismo mediante el cual se haga efectiva está apelación para que la sentencia del absuelto sea revisada y así demos fiel cumplimiento a este principio	Cuatro de los entrevistados han señalado que, no debe de haber un recurso impugnatorio en los casos de la condena de la suelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal, ya que el actual sistema garantiza, l la igualdad de armas entre las partes.	El estado debe de, garantizar un vía que sirva como doble instancia en post del cumplimiento de las normas supranacionales, la igualdad de armas no solo debe de ser taxativo y estar en la ley sino debe de cumplirse en todos los escenarios, más aun cuando condenan a una persona y existe una apelación donde este se ve condenado.

					este tipo de casos	estaríamos hablando de un recurso menos interesante que la apelación	derecho abstracto con lo que cuenta en un proceso donde no se encuentran satisfechos con una sentencia que no es absoluta estaríamos hablando de un recurso menos interesante que la apelación				garantía de la doble instancia		
<b>10. ¿Considera usted que la figura de la condena de la suelto necesita una revisión en el código que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique</b>	Sí como vengo sosteniendo estamos ante un código procesal penal inacabado se debe de completar esta figura de la condena de la suelto y así revestir de constitucionalidad ad estas sentencias mientras no lo hagamos estar en peligro la persona humana y no olvidemos que según la constitución política del estado la persona humana es el fin supremo de la sociedad	Considero que sí que se debe modificar e instaurar un recurso excepcional para este tipo de casos	Considero que sí para que se garanticen plenitud los derechos de los justiciables	Considero que se requiere incorporar al CPP precisiones de las de contar con una doble instancia y la existencia de un órgano revisor	Conforme es señalado la figura de la condena de la suelto necesita una revisión en la norma procesal de tal manera que en caso no se permita una casación excepcional se puede replantear los parámetros de la audiencia de apelación para este tipo de casos	Creo que no, ya que las impugnaciones están dadas en las apelaciones y Casaciones que, si bien es cierto, son diferentes en procedimientos sirven para la revisión de un acto anticonstitucional, o alguna vulneración en las leyes, es como decir en la práctica, subió al jefe jerárquico, es interesante la propuesta que se esta aplicando en la Tesis, pero la realidad se cumple lo mencionado, pero se podría estar dando una visión diferente al punto de la	Sí ya que toda condena y absolución tiene que tener una base legal que sustente por legalidad y que solo de esta manera se podrá sostener una decisión judicial y demostrar que no sea vulnerado ningún principio ni derecho del imputado y asimismo se tiene que demostrar que en todo proceso prima la	Considero que no porque el código procesal penal es garantista	La igualdad procesal dependerá de cada caso las condenas es un tema del ejercicio de defensa y la práctica de resolver procesos	Considero que sí para que se garanticen plenitud los derechos de los justiciables	Siete de los entrevistados han señalado que la condena del absuelto necesita una revisión en el código que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal, ya que en la actualidad, existen algunos vacíos legales concernientes a este tema.	Tres de los entrevistados han señalado que la condena del absuelto no necesita una revisión en el código que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal	Se infiere que, el código procesal necesita, ser revisado en algunas aristas en especial, en temas de apelación, por cuanto en el código anterior, no existía la condena en segunda instancia solo había nulidad del proceso, y este instituto de condena en segunda instancia, no garantiza la igualdad procesal

						condena absuelto.	del	verdad y el derecho a la defensa con igualdad de armas						
--	--	--	--	--	--	----------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--

### 4.3. Análisis documental

Expedientes / Casuísticas	Jurisprudencias / Resoluciones	Análisis e interpretación a partir de las Entrevistas, categorías y subcategorías
<p>Casación 280 – 2013 (Cajamarca), se pronunció sobre la diferenciación entre apelación y casación como medios impugnatorios, precisando que la casación penal no es idónea para salvaguardar el derecho de recurrir a segunda instancia del justiciable, ya que este no es un recurso de carácter ordinario.</p> <p>la Casación N° 454 - 2014 Arequipa, que esta apelación no revisaría de manera eficiente el pronunciamiento condenatorio de segunda instancia, por lo que dicha situación estaría vulnerando el derecho a impugnar el fallo del condenado</p>	<p>La casación N° 542-2014-Tacna se revoca la sentencia absolutoria de primera instancia condenando al absuelto, donde este no cuenta con un recurso con las cualidades necesarias para garantizar su derecho a impugnar ese fallo condenatorio y tampoco existe una sala especializada que actúe como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia.</p> <p>En ese mismo sentido la CIDH, en el caso Herrera Ulloa Vs Costa Rica, ha señalado que la garantía a la doble instancia debe de ser garantizado, ya que el condenado en etapa única, (donde le quedaba el recurso de casación,), la corte señaló que no era suficiente para tutelar el derecho aplicado en la sentencia.</p> <p>la Casación 499-2014 de Arequipa mediante ejecutoria suprema, el juez establece que no se debería dejar de resolver aquel fallo condenatorio en segunda instancia, teniendo en cuenta que, la casación no es un medio impugnatorio, siendo la única solución viable la de declarar nula la sentencia recurrida</p>	<p>La mayoría de los entrevistados, han señalado, que, la condena en segunda instancia del absuelto en primera instancia, vulnera el derecho de defensa, en el sentido, como unos jueces de segunda instancia, en un solo día, por decirlo así, podrían garantizar, los derechos procesales, de un proceso que duro por lo menos más de un mes, que en la actualidad la condena del absuelto, si vulnera algunos principios procesales importantes como lo es el de doble instancia, y el derecho de defensa, ya que la apelación como, como tal no cubre la garantía de un proceso común, por su forma, es decir es solo casi una sola audiencia, donde no se toma las versiones de los agravios y sobre esta está dirigida la audiencia.</p>

#### 4.4. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrollarán los resultados de la investigación de vinientes de los datos objetivos obtenidos con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos sobre los entrevistados que componían la muestra; por tal motivo, en una secuencia lógica y por los caracteres éticos que predominan en el investigador, se van a resaltar las diversas evidencias recogidas sobre las diferentes posturas debbie mientes de los entrevistados; esto gracias a las experiencias y vivencias recogidas y obtenidas a lo largo de su vida profesional; para que en el siguiente capítulo de forma concatenada y metódica los datos obtenidos de las entrevistas sean denotados y expuestos, permitiendo evidenciar que los mismos han sido trabajado sobre la base de una matriz de triangulación.

La discusión se basa en poder explicar y cotejar los descubrimientos alcanzados con los estudios observados que son conocidos en la investigación como antecedentes; para encontrar con ello, analogías coma que por ejemplo, Amelita (2010) refiere como la interpretación propia del lector sobre la base de los hallazgos producidos por el estudio realizado que permiten llegar a una solución y conclusión sobre los problemas planteados al inicio de la investigación para con ello poder develar y dar pasó a investigaciones nuevas sobre la base de una solución empírica. Es entonces, la discusión, una muestra referida a la concordancia existente entre los resultados obtenidos con la investigación y los trabajos ya existentes. En cuanto al objetivo general planteado fue: Analizar cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el derecho de doble instancia en Lima centro 2021, en nuestros resultados podemos señalar que según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados se puede inferir, que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia, ya que primero, ya no puede impugnar dicha decisión causándole indefensión, así mismo por cuanto la audiencia de apelación conforme es señalado en nada se asemeja a una audiencia de juicio, y prueba ello es que la apelación se rige en méritos a los agravios que señalan las partes o apelantes esto es que el superior en grado solo se circunscribe a pronunciarse en merito a las alegaciones efectuadas, estos hallazgos guardan relación con lo señalado por: Carlos y Chávez (2018) de la cual se concluyó que, como figura jurídica permite que una persona tenga la posibilidad de ser absuelta mediante un órgano jurisdiccional, vulnera el derecho de pluralidad instancias y el debido proceso; ya que la implementación del artículo no permite que se dé un fallo

condenatorio integral y amplio que alcance la doble conformidad esperada. Por lo que, la interposición de un recurso de apelación sería suficiente para permitir una revisión extensa sobre cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en el fallo en segunda instancia, en pocas palabras, de alguna manera, esta apelación vulnera el derecho a la doble instancia, así mismo guarda relación con lo señalado por Arce (2021) quien indicó que la pluralidad de instancias no es excepción sino más bien necesario e indispensable para garantizar una toma de decisiones justas, la cual se vulnera directamente cuando la decisión emitida por la primera instancia resulta ser definitiva, por lo tanto, el procesado tiene todo el derecho de hacer valer su pretensión en ambas instancias. Sin embargo, ante el planteamiento de un recurso de apelación sobre la decisión de primera instancia, en segunda instancia el procesado sólo tiene la posibilidad de impugnar mediante el recurso de casación, además en el mismo sentido Castro (2019) y concluyó que, para salvaguardar el principio de pluralidad de instancias debería utilizar el recurso de suplico como un recurso de apelación, ya que con ello no se altera el derecho de la pluralidad instancias reconociendo la facultad de recisión a otro órgano jurisdiccional para observar la materia que funge la controversia, pero la condena del absuelto en segunda instancia no viste de las garantías procesales que se debe de otorgar al imputado.

La especialista de audiencia Daisy Rojas Castro indicó que, si se estaría vulnerando el principio de doble instancia pues el imputado al ser condenado en segunda instancia ya no puede impugnar dicha decisión causándole indefensión a su persona, esto guarda relación con los resultados presentados.

Del mismo modo, a nivel de marco teórico, también existe coincidencia en líneas generales con las posiciones de la casación 2491-2010 Arequipa, 2010, En esta consulta se establece que la condena del absuelto no vulnera la constitución política de nuestro país, ni mucho menos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos

En cuanto al objetivo específico número 1 Indicar cómo el derecho de defensa se vulnera con la condena de la persona que fue absuelta en primera instancia en Lima centro 2021, dentro de los principales resultados que se tuvieron se puede inferir que, las posiciones están marcadas en cuanto a los dos decisiones, la mitad de los



entrevistados han señalado que se vulnera el derecho de defensa y la otra no, predominando inferencialmente la idea que el derecho de defensa conlleva a varias acciones, tiempo parcialidad, y defensa eficaz, y además no existe una vía idónea para hacer dicho derecho, el derecho a la defensa efectivo conlleva a varias acciones por parte del procesado estos son hacer oído a recurrir a ofrecer pruebas a presentar contradicción entre otros en la praxis se tiene que estos derechos no son atendidos por el juez de segunda instancia, ya que solo se limita a juzgar en cuanto a los agravios presentados en primera instancia, estos hallazgos guardan relación con lo señalado por Bustamante (2015) quien señaló que esta figura de la condena del absuelto, no garantiza el derecho de defensa, por diversos planteamientos facticos, la apelación solo sirve para describir los agravios, no es una revisión integra, así mismo Vernengo (2015) concluyó que, la revisión de la sentencia como acción autónoma es necesaria para hacer valer el fundamento de motivación que sustenta la decisión tomada por el tribunal, permitiendo que el acusado haga valer sus pretensiones respaldando la búsqueda de la verdad material sobre la base de hechos y pruebas que permitan esclarecer la inocencia de a quien se busca condenar, tras ya haberlo absuelto, la condena del absuelto en segunda instancia vulnera el derecho de defensa.

En cuanto a la teoría podemos señalar que los resultados coinciden con Álvarez, 2018, quien, el condenar a quién fue absuelto en primera instancia, le resta posibilidades para ejercer su derecho a impugnar; puesto que, con la decisión tomada en segunda instancia, el único recurso aplicable vendría a ser el recurso de casación, el cual no sirve para revalorar las pruebas y los hechos que necesitan ser revisados para revocar la decisión

Así mismo el asistente de función fiscal Bermúdez Castro discute con los resultados, señaló que al respecto se observa que no afecta el derecho de defensa, ya que si es posible condenar en segunda instancia a quien tenía una sentencia absolutoria, la posición del supremo colegiado sobre este punto ya ha sido establecido en la sentencia casatorio N°1379-2017/Nacional, del 28 de agosto 2018 en cuya virtud, bajo determinados presupuestos y límites es enteramente factible condenar en segunda instancia al absuelto en primera instancia, y si nos pronunciamos al derecho de defensa no se encuentra ninguna afectación. Ya que si se encontrara laguna vulneración se podría ver por el Tribunal Constitucional

En cuanto al segundo objetivo específico 2, Explicar cómo la condena del absuelto en primera instancia vulnera el principio de igualdad procesal en Lima centro 2021; Se infiere que, el código procesal necesita, ser revisado en algunas aristas en especial, en temas de apelación, por cuanto en el código anterior, no existía la condena en segunda instancia solo había nulidad del proceso, y este instituto de condena en segunda instancia, no garantiza la igualdad procesal, la posición de la mayoría de los entrevistados han señalado Sanhueza (2021) quien concluyó que, en un proceso la oralidad es uno de los principios más importantes y tanto la inmediación, como la continuidad y la concentración; resultarían entonces incompatibles al momento de resolver el conflicto por instancia superior, ya que este tribunal tomaría la decisión sin haberse encontrado presente en el proceso durante el que se ejecutaron tales principios como, la inmediación, continuidad y concentración vulnerando la igualdad procesal, ya que no habría momento para defenderse. Por otro lado, se establece que la doble instancia sirve para permitir revisar por un órgano jurisdiccional superior, la decisión emitida en primera instancia; permitiéndole al acusado establecer medios impugnatorios sobre la misma. Más aún esto, no es una salvedad para la incongruencia sobreviniente, de la exigencia de la aplicación de los principios mencionados con la ejecución y decisión final que tomara aquel órgano superior respecto de la controversia.

Esto guarda relación con lo señalado por Asistente Administrativo Sistema Fiscal Jorge Aldo Muñoz Zurita donde indica que, ante un código procesal penal inacabado se debe de completar esta figura de la condena de la suelto y así revestir de constitucionalidad estas sentencias mientras no lo hagamos estar en peligro la persona humana y no olvidemos que según la constitución política del estado la persona humana es el fin supremo de la sociedad.

Pero totalmente adverso es la posición de Asistente en Función Fiscal Juan Christian Bermúdez Castro quien señaló que No se está ante una desigualdad procesal, ya que si existen las apelaciones en sentencias y si se estima que se ha vulnerado los derechos de la persona se pueden llegar hasta el tribunal constitucional

Como último objetivo tuvimos: señalar de qué manera el principio *nom bis in idem* es transgredido con la condena en segunda instancia del imputado, la totalidad de los entrevistados han señalado que no vulnera el principio de *nom bis in idem*, el ser condenado en segunda instancia el absuelto por primera instancia, El principio *no bis in idem*. Señala textualmente que Nadie puede ser procesado ni castigado dos veces por

el mismo hecho, el instituto de la condena del absuelto no afecta en ningún momento este principio, ya que, como ya se ha venido manifestando la judicatura se rige bajo el principio de independencia, y la apelación es un recurso ordinario, es decir si en primera instancia la sentencia judicial, es apelada no se está vulnerando ningún derecho.

Esto guarda referencia con nuestros resultados, Clara Yajaidi Mendoza Fabián Asistente En Función Fiscal ha indicado que no se vulnera el principio de non bis in ídem en la condena del absuelto ello por cuanto el principio antes citado se sostiene mérito a la existencia de un pronunciamiento previo que haya adquirido la calidad de cosa juzgada esto es de la existencia de una resolución judicial previa firme presupuesto que no presenta el citado caso.

En cuanto a la posición teórica podemos señalar que Muñoz (2020) ha señalado que El principio ne bis in ídem es el derecho de los justiciables a que no se les persiga ni sancione dos veces cuando en ambos procesos concurren los mismos sujetos, hechos y fundamentos. Asimismo, se manifiesta en dos dimensiones, formal y material. Estas pueden sintetizarse en dos enunciados, en la primera, nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho y, en segundo lugar, nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, esto no está relacionado con la condena del absuelto en segunda instancia, la misma posición tiene (Huaroto, 2019)

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general se concluye que, la condena en segunda instancia del absuelto, no cumple con las garantías de un proceso ordinario, ya que la implementación del artículo no permite que se dé un fallo condenatorio integral y amplio que alcance la doble conformidad esperada. Por lo que, la interposición de un recurso de apelación no sería suficiente para permitir una revisión extensa sobre cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en el fallo en segunda instancia, en el Perú las condenas en segunda instancia vulnera el derecho a doble instancia.
2. Del objetivo específico N°01, se concluye que se puede indicar que, el derecho de defensa, es un derecho integral, es decir, tiene varias aristas, y una de las aristas dentro de la investigación presente es que, la figura procesal de la condena del absuelto, existe vulneración al derecho de defensa, en el sentido, que una audiencia de apelación, donde solo se discuten los agravios en un solo día, no puede ser considerada doble instancia, como si sucedía en el código de procedimientos penales con la nulidad procesal.
3. Sobre el objetivo específico N°02, se concluye que, la igualdad de armas es un principio procesal que está implícito en todo ordenamiento adjetivo, y se refiere a las mismas oportunidades que las partes deben de tener en cuanto a su pretensión, la apelación de una decisión penal, en la audiencia tiene características propias formales, que un hipotético caso de condena, nunca es favorable al absuelto, en cuanto, al aporte probatorio, dentro de esta figura se vulnera la igualdad de armas.
4. Respecto al objetivo específico N°03, se concluye que, el principio *nom bis in ídem*, no se viene afectar ya que su naturaleza es diferente, se puede señalar que, la apelación es la continuación de un proceso y de ninguna manera es la doble revisión de un mismo hecho, sujeto y materia, por lo que se concluye enfáticamente que la condena del absuelto no trasgrede el principio *nom bis in ídem*.

## VI. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones realizadas en el capítulo precedente ya descritos, es necesario recomendar algunas aristas para que en un futuro cambien algunos aspectos procesales con respecto a la condena del absuelto.

1. **Al Congreso de la Republica**, se recomienda, crear y aprobar un proyecto de ley, sobre el tema de investigación, que sí bien permitiría la aplicación de la condena del absuelto, debería implementar al mismo tiempo, un recurso ordinario impugnatorio, ya que la casación vendría a ser un recurso de carácter extraordinario, que no ofrece una revisión en una instancia superior, sino que ejerce un control diferente; este recurso ordinario impugnatorio que debiese implementar el poder legislativo sobre la aplicación de los artículos 419.2 y 425.3. b permitirá garantizar no solo una revisión eficaz de los principios fundamentales del proceso, sino la correcta aplicación del debido proceso ante un juez natural.
2. **Al Poder Judicial** se recomienda capacitar de forma coherente a su personal jurisdiccional ya que como hemos podido evidenciar en el desarrollo del presente trabajo los pronunciamientos vinculantes se han encontrado en constante contradicción por lo tanto debe ser necesario que exista una manera uniforme de asumir la protección del principio de instancias plurales para garantizar el derecho inherente que poseen los justiciables.
3. **Al Ministerio de Justicia** se recomienda, deberá encargarse de la capacitación global no solo de abogado sino también de estudiantes de derecho, ello con la finalidad de poder garantizar de forma plena el principio y derecho de doble instancia para que de esa manera se eviten futuras afectaciones en el proceso; es importante realizar dichas capacitaciones ya que protegen el desempeño de un proceso no solo justo sino también adecuado para todos los justiciables, en este sentido importa mencionar que la finalidad como tal del proceso no es de ninguna manera la sanción penal sino que esta última viene siendo un medio para alcanzar los fines que se estipulan en nuestra constitución política; siendo entonces un proceso que contenga todas las garantías adecuadas, el medio que permita alcanzar una sociedad de derecho que se desarrolle de forma consecuente.

4. **Al Colegio de abogados** se recomienda presentar un proyecto de una vía, extraordinaria que anule los procesos y no condenen al absuelto con la finalidad de que se respete sus garantías procesales, así mismo se recomienda a las partes que se ven afectadas, recurrir al tribunal constitucional ya que existe jurisprudencia basta s obre el tema en mención

## REFERENCIAS

- Arce, C. (2021). Efecto de la condena del absuelto en la aplicación del código procesal penal. (Tesis de grado) Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2972>
- Álvarez, C. (2018) Adecuación legislativa de la condena del absuelto conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Tesis de grado) Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21853>
- Bustamante, M. (2015). Pluralismo Jurídico en Chile, *la relación entre regímenes jurídicos: internacional y nacional desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT*. (Tesis de grado) Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140211>
- Carlos, E. & Chávez, F. (2018). La Condena Del Absuelto: Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario. (Tesis de grado) Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/506>
- Castro, E. (2019). La condena del absuelto y la pluralidad de instancia. (Tesis de grado) Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13869>
- Carrasco D (2006). Metodología de la investigación científica. Recuperado de: <https://isbn.cloud/9789972383441/metodologia-de-la-investigacion-cientifica/>
- Corte Superior de Justicia de la Libertad (2008) Primera Sala de Apelaciones, Exp. N° 00295–2008–81–1601–JR–PE-01. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Proceso-Penal-00295-2008-81-1601-JR-PE-01-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0SMMGFliZwmB5L1nfaAocag0HC4vciAcRIHmq5INp52Xqsgoz7pb7dPH4&\\_cf\\_chl\\_captcha\\_tk\\_\\_=pmd\\_ZiNMUAM7aeY\\_8\\_JKNWoRFZgCR53n5VLYSSyeYUlaa0g-1634317903-0-gqNtZGzNA6WjcnBszQil](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Proceso-Penal-00295-2008-81-1601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0SMMGFliZwmB5L1nfaAocag0HC4vciAcRIHmq5INp52Xqsgoz7pb7dPH4&_cf_chl_captcha_tk__=pmd_ZiNMUAM7aeY_8_JKNWoRFZgCR53n5VLYSSyeYUlaa0g-1634317903-0-gqNtZGzNA6WjcnBszQil)

Cas. N° 280 – 2013 (2013) Sentencia de Casación. Recuperado de:  
<http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Res-noti1906-2015-1.pdf>

Cas. N° 454-2014-Arequipa (2014) Sentencia de Casación, Arequipa. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7/Resolucion\\_454-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7/Resolucion_454-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7)

Cas. N.° 194-2014-Ancash (2014) Sentencia de Casación, Ancash. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721/DOCTRINA\\_CAS+194-2014+ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721/DOCTRINA_CAS+194-2014+ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721)

Cas. N.° 195-2012-Moquegua (2012) Sentencia de Casación, Moquegua.  
Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-195-2012-Moquegua-Legis.pe.pdf?cfchl captcha tk =pmd 8FTrB1lyIQsWZcP2872nEyvluqKaUGHOHZbHmZ.ADQo-1634320677-0-ggNtZGzNAzujcnBszQqR>

Consulta N° 2491-2010 Arequipa (2010) Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a1523b8040757a4b9ed7de99ab657107/CONS+2491+-2010-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a1523b8040757a4b9ed7de99ab657107>

Chávez, F. & Carlos, E. (2018) La condena del absuelto. (Tesis de grado)  
Recuperado de:  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/>

Esquerri, S. (2016), Principios Generales de Derecho. Revista el Mundo del Abogado (205), 48-49. Recuperado de:  
<https://app.vlex.com/#PE/vid/640549273>



- Flores, G. (2020) Restricciones al principio de pluralidad de instancias en la investigación preparatoria ante la afectación de defensa, Arequipa 2019. (Tesis de grado) Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12773/12042>
- Fort, J. (2021) La vulneración al derecho constitucional de pluralidad de instancia como causal de nulidad del auto de vista y reenvío a juez de primera instancia. *Actualidad Penal*, 19(82), pp. 33 – 45. ISSN 2313-4828 • ISSN 2415-2277.
- Grado, U. C. (2013). Módulo de Metodología de la Investigación. Módulo de Metodología de la Investigación. Trujillo, Perú.
- Gómez, E. (2018) El derecho fundamental a la pluralidad de instancia y la salvedad establecida en el código procesal civil. (Tesis de grado) Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/36714>
- Guerra, M. (2021) Entre el plazo razonable y el principio de doble instancia: la inviabilidad de pronunciamiento de fondo en apelación sobre decisión inhibitoria. *Actualidad Penal*. N° 82. Pp. 5 – 8. ISSN 2313-4828 • ISSN 2415-2277.
- Gómez, E. (2018) El derecho fundamental a la pluralidad de instancia y la salvedad establecida en el código procesal civil. (Tesis de grado) Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36714>
- Huaroto, E. (2019) Principio ne bis in idem. *Actualidad Penal*, 19(126), pp. X – 4.
- Hernández, L. (2020) Doble instancia y doble conforme: antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos. (Tesis de grado) Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/17039>
- Hernández, R y Mendoza C.(2018). *Metodología de la Investigación*. 7ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México. D. F.
- Hernández R, Fernandez C y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). México: McGraw-Hill.

- Horna, A. A. (2010). *Siete pasos para una Tesis Exitosa*. Lima, Perú: 3ra Edición, Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, Universidad San Martín de Porres. Lima.
- Huamán, P. (2019). *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república en los años 2012-2016* (Tesis de maestría) Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%C3%A1n\\_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%C3%A1n_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ibérico, L.(2016). *La impugnación en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Jiménez, M. & Yáñez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso: la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XX (39), 87-104. Recuperado de: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2725>
- Katayama O. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/559/INTRODUCCION%20A%20LA%20INVESTIGACION%20CUALITATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Landa C.R. (2005). **El hábeas corpus en el nuevo código procesal peruano**. *En el derecho procesal constitucional peruano. Estudios en homenaje a domingo garcía belaunde*. grijley.
- Maier, Julio B.J. (2005). *La impugnación del acusador: ¿un caso de ne bis in ídem?* En: [www.ciencias-penales.org/REVISTAS%2012/maier12.htm](http://www.ciencias-penales.org/REVISTAS%2012/maier12.htm).
- Merino de la Torre, L. (s/f). *Consideraciones sobre la naturaleza constitucional del derecho a la doble instancia en el ámbito civil*. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/ArticuloDobleInstancia.pdf>
- Muñoz, J. (2016) *La condena del absuelto y la redefinición de la garantía de la doble instancia: entre el derecho al recurso y la doble conformidad judicial*. *Actualidad Penal*, vol. 19, pp. 66-86.

- Montenegro, Z. & Chumacero, K. (2018) Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017. (Tesis de grado) Recuperado: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/32044>
- Mundaca, M. (2016) El debido proceso en el divorcio por causal de enfermedad grave contraída después del matrimonio. *Actualidad Penal*, 19(27), pp. 237 – 257. ISSN 2313-4828 • ISSN 2415-2277
- Muñoz, J. (2020) La 'venta' de influencias reales o simuladas en el Código Penal peruano y su relación con el ejercicio legítimo de la profesión de abogado. La derogación de facto del delito efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la República. *Actualidad Penal*, 19 (73), pp. 66-86.
- Núñez, F. & Ibáñez, P. (2016). Precisiones en torno al Derecho Constitucional. *Revista IUS ET VERITAS* (52), 398-400. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/16395/16799>
- Olórtégui, G. & Pinedo, I. (2019). Desarrollo de la doctrina jurisprudencial respecto a la condena del absuelto. Casación n° 385-2013- San Martín. (Tesis de grado) Recuperado de: [http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/950/OLORTEGUI\\_PINEDO\\_DER\\_TSP\\_TITULO\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/950/OLORTEGUI_PINEDO_DER_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Palomino G, L. (2019). "El ABC de la investigación". Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Palacios, R. (2017) La vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral (Tesis de grado) Recuperado de: <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=d8883860-e86d-4d4e-aaff-77866b94a73b%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=e dsair.od.....3056..91af2655ffcd9950e66e8e4f90f6f034&db=edsair>

- Pérez, J. & Nunuvero, L. (2018) La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural. (Tesis de grado) Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/535>
- Rivas, G. (2015) La pluralidad de instancias en el proceso civil. ¿Una decisión legislativa eficiente?. *Actualidad Penal*, 19(11), pp. 248 – 269.
- Sanhueza, I. (2021) Oralidad e intermediación en la reforma procesal civil y su aparente contradicción con la doble instancia (Tesis de grado) Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180435>
- Sala Penal Permanente (2016) Casación N° 542-2014-Tacna El derecho al recurso en el caso de la condena del absuelto. *Actualidad Penal*, n° 24, PP. 293-302. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fb5cd30043b4d7f181a0afd60181f954/CAS+542-2014+Tacna.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fb5cd30043b4d7f181a0afd60181f954>
- San Martín, César (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, Cenales.
- Távora, F. (2017). Curso Principios de la Función Jurisdiccional – IV NIVEL. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/123456789/160>
- Vargas, S. (2021) El derecho a la pluralidad de instancia y algunos alcances sobre el recurso de apelación. *Actualidad Penal*, 19(82), pp. 17 – 32. ISSN 2313-4828 • ISSN 2415-2277
- Vargas, R. (2021) Apuntes sobre el debido proceso en el arbitraje en materia de contrataciones con el Estado. *Actualidad Penal*, 19(79), pp. 229 – 252.
- Vargas Ysla, R. (2015) La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral. Lima: Rodhas.

- Vera, F. & Soplapuco, Y. (2017) La condena del absuelto en el nuevo código procesal penal. Periodo 2021 – 2014. (Tesis de grado) Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3507>
- Vílchez, C. (2017) La prescripción adquisitiva de dominio y el debido proceso como garantía del titular registral. *Actualidad Penal*, 19(79), pp. 329 – 343. ISSN 2313-4828 • ISSN 2415-2277
- Vargas, R. & Brugos, V. (2018) La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos. *Revista de ciencia y tecnología*, 14(2). Recuperado de: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2037>
- Vernengo, N. (2015) “*La revisión de la sentencia firme en el proceso penal*” (Tesis de doctorado) Recuperado de: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298301/NCVP\\_TESIS.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298301/NCVP_TESIS.pdf?sequence=1)

ANEXOS

## Anexo 1. Matriz de análisis de ítem.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
<b>CONDENA DEL ABSUELTO</b>	<b>Absolución en primera instancia</b>	¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique
		¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específico? Explique por que
	<b>Condena en segunda instancia</b>	¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición
		¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique
<b>Nom Bis In Idem</b>	¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique	
<b>LA DOBLE INSTANCIA</b>	<b>Derecho De Defensa</b>	¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique
		¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique
	<b>Debido Proceso</b>	¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto ? Explique
	<b>Igualdad procesal</b>	¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique
¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique		



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** Jorge Aldo Muñoz Zurita

**Cargo:** Asistente Administrativo Sistema fiscal

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Bachiller

**FECHA:** 03/12/2021

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Respecto a la primera instancia no habría problema, siempre y cuando se aplique la normativa procesal; el problema de la vulneración de los principios procesales se daría en el caso de la condena del absuelto en primer instancia, se estaría vulnerando un principio procesal con anclaje constitucional, me estoy refiriendo al principio de la doble instancia, del cual goza todo ciudadano, este principio no solo es recogido por la norma procesal sino que también lo reconoce el misma Constitución política del Estado, como también los tratados internacionales.



2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

Más que generar una norma específica, pienso, que se debería de completar el Código Procesal Penal, en la praxis del día a día nos damos cuenta que estamos ante un código inacabado, pero en este punto debemos de destacar, y tener muy en cuenta, el tema del dinamismo de la norma procesal, misma que está sujeta a los cambios sociales, a los distintos fenómenos sociales que son propios de los conjuntos humanos; el problema se presenta cuando se colisiona con un principio estos son inviolables y por ende atraviesan transversalmente todo el proceso, esto garantiza y contiene el ius puniendi del Estado al momento de perseguir a los presuntos implicados en determinados delitos.

3.-¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

No, la naturaleza de la doble instancia descansa en la falibilidad del ser humano, los jueces, como personas que son, están sujetos a errores o fallas; estas fallas pueden ser a favor o en contra del procesado por lo que deberían de ser revisadas por un superior jerárquico, de quien se entiende tiene mayor experiencia y más amplio conocimiento del derecho; de lo que se trata de es buscar, ya sea en pro o en contra, el menor error posible y que el delito deba ser sancionado para tranquilidad y reafirmación del derecho, también se trata de respetar las garantías de las personas procesadas

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

Sí, la doble instancia se debe de encargar de confirmar lo resuelto por el juez de primera instancia; en caso de un parecer distinto por parte de la sala s estaría ante otro parecer jurídico, por lo que este último debería de estar sujeto a revisión, conforme los principios y garantías procesales.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

No, la figura del Nom Bis In Idem está más dirigida a garantizar que unba persona no será juzgada o procesada por un hecho por el cual ya fue juzgado.

## CATEGORIA N°02

### DOBLE INSTANCIA

6.- ¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

El derecho a la defensa efectivo conlleva a varias acciones por parte del procesado, estos son: a ser oído, a recurrir, a ofrecer prueba, a presentar contradicción entre otros, en la praxis se tiene que estos derechos no son atendidos por el juez de segunda instancia por lo que no se estaría vulnerando el derecho a la defensa activa.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

Si, actualmente nuestra legislación procesal presenta vacíos, esto genera, en muchas ocasiones, que se vulneren derechos.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

Si, el debido proceso engloba varios principios como el derecho a la defensa, el derecho a recurrir, el derecho a ser juzgado en respeto a todas las garantías.


9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

Si, se debería de poder apelar dicha decisión y se debería de implementar el mecanismo mediante el cual se haga efectiva esta apelación para que la sentencia del absuelto sea revisada y así demos fiel cumplimiento a este principio garantía de la doble instancia.

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

Si, como vengo sosteniendo, estamos ante un Código procesal Penal inacabado, se debe de completar esta figura de la condena del absuelto y así revestir de

constitucionalidad estas sentencias, mientras no lo hagamos estará en peligro la persona humana y no olvidemos que, según la Constitución Política del Estado, la persona humana es el fin supremo de la Sociedad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 ----- Jorge Aldo Muñoz Zurita Asistente Administrativo Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Lima



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** DAISY ROJAS CASTRO

**Cargo:** ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

**Profesión:** ABOGADA

**Grado académico:** COLEGIADA

**FECHA:** 02/12/2021.

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Considero que, en la absolución en primera instancia, si se respetan los principios procesales, principalmente el de pluralidad de instancias, ya que las partes pueden impugnar dicha decisión; en cambio en segunda instancia, al revocarse la absolución, se estaría vulnerando el principio de pluralidad de instancias ya que no se puede impugnar dicha decisión, dejando el imputado desprovisto del recurso.

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

Considero que sí, que se debería instaurar un recurso de impugnación, excepcional, para este tipo de casos, y así no causar indefensión al imputado, y se garantice el derecho a la pluralidad de instancias.

3.- ¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

No, ya que se estaría vulnerando el derecho a la pluralidad de instancias, por lo que considero que en segunda instancia también debería implementarse un recurso de apelación excepcional.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

Considero que sí se estaría vulnerando el principio de doble instancia, pues el imputado, al ser condenado en segunda instancia, ya no puede impugnar dicha decisión, causándole indefensión a su persona.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

Considero que no, ya que, la condena del absuelto, es resuelto en segunda instancia, es decir viene a ser producto de la apelación a la decisión que se dio en primera instancia.

## CATEGORIA N°02

### DOBLE INSTANCIA

6.-¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

Considero que sí, ya que el imputado no tiene más vías a donde pueda concurrir para que pueda apelar dicha decisión condenatoria, causándole indefensión y desigualdad de armas, para su defensa.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

Considero que si se ve vulnerado, pues como lo indique líneas atrás, el imputado se ve perjudicado con la decisión que lo condena en segunda instancia, puesto que no hay otra vía para que pueda apelar dicha decisión.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

Considero que sí, pues la pluralidad de instancias, el cual se vulnera en estos casos, es una garantía del debido proceso.

9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

Considero que sí, se debería instaurar un recurso excepcional, y esa decisión tomada en segunda instancia, pueda ser revisada por otro órgano superior, y así también garantizar el derecho a la pluralidad de doble instancia.

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

Considero que sí, que se debe modificar e instaurar un recurso excepcional para este tipo de casos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
DAISY ROJAS CASTRO	 ROJAS CASTRO DAISY ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE HUARAZ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCAHUELA



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** JUAN MARCOS CHAVEZ CARDENAS

**Cargo:** ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

**Profesión:** ABOGADO

**Grado académico:** TITULADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**FECHA:** 23/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Considero que existe una restricción al principio de pluralidad de instancias cuando en segunda instancia se revoca una sentencia absolutoria dictada en primera instancia, puesto que no se garantiza un eficaz derecho a recurrir.

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

Considero que se debe modificar la normatividad procesal que regule de manera clara y precisa el instituto de la condena del absuelto.

3.-¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

Considero que no, por cuanto es importante que se garantice el derecho a la pluralidad de instancias en casos en que la sentencia de primera instancia sea condenatoria.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

Considero que existe una restricción a dicho principio por cuanto el recurso de casación no viene a ser un recurso ordinario y eficaz para que el condenado ejerza su derecho de apelación.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

Considero que no, por cuanto la Sala Penal cuando condena al absuelto lo realiza por los mismos hechos, que procesó el aquo.

## CATEGORIA N°02

### DOBLE INSTANCIA

6.-¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

Considero que de alguna manera si, por cuanto no le permite recurrir de manera eficaz una sentencia condenatoria en segunda instancia.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

Considero que sí, por los fundamentos precisados en la respuesta anterior.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

El debido proceso, como principio integrador de otros principios si se vería afectado puesto que no existiría una real tutela jurisdiccional efectiva.


9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

Considero que sí, el cual debería cumplir con los estándares nacionales e internacionales para que se garantice el derecho de recurrir de la parte acusada. Dado que según la doctrina de la CIDH señala el recurso debe ser ordinario, accesible y eficaz.



10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

Considero que sí, para que se garantice en plenitud los derechos de los justiciables.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Juan Marcos Chavez Cardenas	 <p>CHAVEZ CARDENAS JUAN MARCOS ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA JUDICIAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR PROVINCIA DE ALCALDIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ALCALDIA</p>



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** CLARA YAJAIDI MENDOZA FABIAN

**Cargo:** ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

**Profesión:** DERECHO

**Grado académico:** BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**FECHA:** 26/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Si, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, puesto que no existe un órgano revisor de la sentencia que condena al absuelto

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

Sí, a un órgano revisor encargado de avocarse a la causa que plantee la condena del absuelto en segunda instancia

3.-¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

No, también se debería permitir la apelación a la condena del absuelto en segunda instancia, y así garantizar el derecho a la pluralidad de instancias para el imputado.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

Sí, pues no hay otra instancia donde el imputado pueda recurrir para que revisen su condena, causándole así un perjuicio.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

No, porque no se están haciendo pronunciamientos independientes

## CATEGORIA N°02

### DOBLE INSTANCIA

6.-¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

No, pues los mismos medios probatorios admitidos en juicio, serán merituados en segunda instancia

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

Sí, porque el recurso de casación no garantiza la revisión de la condena, puesto que solo se ven cuestiones de derecho, no se entra a una valoración sobre cuestión probatoria.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

Sí, se vulnera la pluralidad de instancia.

9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

Sí, para que garantice el derecho a la impugnación, y así no se vea perjudicado el imputado, con la decisión condenatoria, que se a emitido en segunda instancia

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

Considero que se requiere incorporar al CPP precisiones las de contar con una doble instancia y la existencia de un órgano revisor

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Clara Yajaii Mendoza Fabián	 Clara Yajaii Mendoza Fabián Asistente en Función Fiscal Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** Juan Carlos Minaya Trujillo

**Cargo:** Juez

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Abogado

**FECHA:** 03/12/2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Desde mi punto de vista, en el tema de la absolución del absuelto, en cuanto a la primera instancia, se entiende que el respeto de los principios procesales se han cumplido, ello por cuanto se ha originado la absolución del procesado. Sin embargo, en la revocación de la sentencia de primera instancia y consecuentemente condena, si se volvería sobre todo un principio procesal referido al debido proceso, en su vertiente de acceder a la doble instancia, toda vez que se limita al procesado a una revisión por órgano independiente al que le ha condenado.

¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

Considero que más que a una legislación específica, el C.P.P. debería de establecer parámetros específicos que regulen dicha situación.

que pueda presentarse, así por ejemplo en caso de una Sentencia Condenatoria en Segunda instancia, se permita de manera excepcional un recurso de Casación por dicho motivo.

3.- ¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

Desde mi punto de vista no se puede sustentar el derecho a la doble instancia, bajo la causal de que se permita la apelación del proceso absolutorio, ello por cuanto, cuando se establece responsabilidad penal en un procesado, se entiende que esta ha sido hallada dentro del debate de un juicio en el que las partes procesales, sea MP o parte de defensa, han mostrado la credibilidad de sus argumentos; por consiguiente, para el suscito, la audiencia de apelación, en nada se asemeja al debate mismo del juicio.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

Desde mi punto de vista si se vulnera el principio constitucional a la doble instancia; por cuanto la audiencia de apelación - conforme he señalado - en nada se asemeja a una audiencia de juicio y prueba de ello es que la apelación se rige en méritos a las agravios que señalan las partes apelantes, esto es, que el Superior en grado, solo se circoscribe a pronunciarse en mérito a las alegaciones efectuadas.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

Desde mi punto de vista no se vulnera el principio del Nom Bis In Idem en la condena del absuelto, ello por cuanto para que el principio antes citado se sostiene en mérito a la existencia de un pronunciamiento previo que haya adquirido la calidad de cosa juzgada, esto es, de la existencia de una resolución judicial previa firme, presupuesto que no presenta el citado caso.

CATEGORIA N°02

**DOBLE INSTANCIA**

6.- ¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

Desde mi punto de vista, no solo se atenta contra el Principio Constitucional a la doble instancia, sino que también el derecho de defensa del acusado, toda vez que se limita la actuación del procesado de poder efectuar argumentaciones de descargo; máxime aún si se tiene en cuenta que el Órgano Superior se encuentra efectuando una nueva valoración de los medios de prueba.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

Desde mi punto de vista, el derecho de defensa, respecto a su vulneración, no se centra en la existencia o no de una vía idónea, sino que se centra en la limitación que tiene el acusado de argumentar descargo ante el nuevo órgano revisor.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

El debido proceso como principio - Derecho de índole constitucional abarca y/d contiene una serie de derechos inherentes, entre ellos el derecho de defensa, el derecho a la doble instancia, entre otros; por consiguiente siendo que la condena del absuelto - de acuerdo a la posición del suscrito vulnera estos dos derechos integrantes, en consecuencia si vulnera el derecho al Debido Proceso.

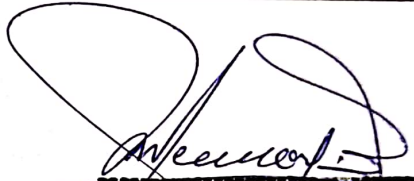
9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de a condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

Conforme he señalado, la única manera de garantizar al condenado en segunda instancia, el derecho al debido procesal, es permitirle que la nueva valoración de los medios de prueba por parte de Superior

Sean revisados de manera excepcional por un nuevo órgano, siendo que para ello resultaría siendo necesario admitir una causal de Casación excepcional en este tipo de Casos.

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

Conforme he señalado la figura de la Condena del absuelto necesita una revisión en la norma procesal, de tal manera que en caso no se permita una Casación excepcional, se pueda replantear los parámetros de la audiencia de apelación para este tipo de Casos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Juan Carlos Minaya Trujillo	 <b>MINAYA TRUJILLO JUAN CARLOS</b> JUEZ (P) SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE HUANAZO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH





## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** JUAN CHRISTIAN BERMUDEZ CASTRO

**Cargo:** .....ASISTENTE DE FUNCION FISCAL

**Profesión:** .....ABOGADO

**Grado académico:** ...MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**FECHA:** lunes 15 de noviembre 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Las Instancias en nuestro ordenamiento jurídico nacional, son independientes, en sus decisiones judiciales, la apelación es un mecanismo que las partes procesales la pueden usar y se encuentran en su derecho, las motivaciones de las resoluciones judiciales deben estar justificadas de manera interna y externa, por lo que se decida, en el proceso, debe estar justificada con razones coherentes, objetivas y suficientes, y esto se encuentra explicitas y reconocidas en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Es por ello que se encuentra considerado como principio. Y considero, que si los principios procesales, que no se respetan por el Juzgado, tenemos que hacerlo saber en audiencia, ya que están son grabadas, y se podría desarrollar una apelación con fundamentos de hecho,

que nos permita expandir nuestro interés de vulneración con un propósito de argumentar la contrariedad en la ley y lo resolutivo por el Juez.

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

No; ya que las leyes que están en nuestro ordenamiento jurídico, todas se encuentran legisladas y normadas, un ejemplo es el Recurso de Nulidad N°1760-2017 Ucayali, donde en autos se aprecia que el proceso, en la sala Superior, en su motivación Resolutiva obvio diferentes actos procesales que la fiscalía había iniciado, no tomándola en cuenta, pasando esto como irrelevante y fuera del proceso, causando la deficiencia de motivación eran pobres y a la vez directamente incongruentes, esto permitió la nulidad de sentencia Absolutoria. Contamos con las herramientas necesarias, solo hay que saber aplicarlas en el momento justo y pertinente.

3.-¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

Nuestra legislación se pronuncia con voz Clara y precisa, que está en nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 139° no solo podemos tener la apelación a doble instancia, estás consideraciones y mecanismos directas y precisas como la de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. Precizando a la pregunta, no porque también existe la Nulidad de sentencia.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

..Claramente se expresa en el expediente 00861-2013-PHC/TC las diversos pronunciamientos judiciales que ya se ha emitido en la Corte Suprema, tanto por los vicios procesales o las vulneraciones, y resoluciones sin valoración, han sido observados por nuestras normas constitucionales. Es más, la clara evidencia en la participación directa que la norma procesal penal en los artículos 409 y 425. 3b, faculta al Superior a que se pronuncie sobre el recurso de apelación de una sentencia absolutoria. Y esta como puede cambiar el proceso y esta cambia de giro, como seguir en lo decidido por el órgano judicial es que se garantiza el proceso y se protege los principios procesales.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio *Nom Bis In Idem* en el proceso penal peruano? Explique

**Non bis in ídem.** Nadie puede ser Juzgado ni castigado dos veces por el mismo hecho, No afecta en ningún momento este principio, ya que, como ya se ha venido manifestando los juzgados son independientes, y la apelación es un recurso ordinario, es decir si en primera instancia la sentencia judicial, es apelada no se está vulnerando ningún derecho, y la segunda Instancia revisara más exhaustivamente el proceso, si ha sido con todas las garantías constitucionales, y no afecta nada al principio ya indicado. Y contamos con varias jurisprudencias al respecto, que pueden brindarnos mejor panorama jurídico.

## CATEGORIA N°02

### DOBLE INSTANCIA

6.- ¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

Al respecto se observa que no afecta el derecho de defenza, ya que si es posible condenar en segunda instancia a quien tenia una sentencia absolutoria, la posición del supremo colegiado sobre este punto ya ha sido establecido en la sentencia casatorio N°1379-2017/Nacional, del 28 de agosto 2018 en cuya virtud, bajo determinados presupuestos y limites es enteramente factible condenar en segunda instancia al absuelto en primera instancia, y si nos pronunciamos al derecho de defenza no se encuentra ninguna afectación. Ya que si se encontrara laguna vulneración se podría ver por el Tribunal Constitucional.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

No, considero que, el derecho a la defenza sea vulnerado, ya que los abogados tenemos que proporcionar los hechos, las pruebas, los argumentos y las leyes que garanticen, una defenza eficaz y es por eso que no se vulnera el derecho de defenza, y los recursos que se puedan aplicar jurídicamente, tiene que ser argumenta debidamente, y así garantizar una buena defenza.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

Si un proceso judicial no ha sido viciado, por diferentes causas que se pueden determinar, no seria afectada el proceso de aplicación de la condena del absuelto, ya que en nuestro ordenamiento jurídico peruano ya hemos manifestado que las


instancias son independientes, en sus decisiones judiciales, es por que si hubiera un vicio o vulneración, se corre traslado bajo la apelación al Superior, quien estudiara el caso y es el decide, y no se afectaría el debido proceso, y las instancias Internacionales de las Cortes Internacionales de los derechos humanos como ejemplo, se encuentra en los actos Internacionales, que nuestro, país reconoce y es por ello que se continua el proceso, si así lo amerita.

9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

No, estoy de acuerdo con un recurso de impugnación ya que si existe las apelaciones en sentencias, y si se estima, que se ha vulnerado los derechos de la persona se pueden llegar hasta el Tribunal Constitucional quien puede resolver y ser vistos en Instancias Internacionales, y si Definimos la impugnación es un derecho abstracto con lo que cuenta en un proceso, donde no se encuentran satisfechos con una sentencia que no es absoluta, estaríamos hablando de un recurso menos interesante que la apelación

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

Creo que no, ya que las impugnaciones están dadas en las apelaciones y Casaciones que, si bien es cierto, son diferentes en procedimientos sirven para la revisión de un acto anticonstitucional, o alguna vulneración en las leyes, es como decir en la práctica, subió al jefe jerárquico, es interesante la propuesta que se esta aplicando en la Tesis, pero la realidad se cumple lo mencionado, pero se podría estar dando una visión diferente al punto de la condena del absuelto.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JUAN CHRISTIAN BERMUDEZ CASTRO	 JUAN CHRISTIAN BERMUDEZ CASTRO ASISTENTE EN FUNCION FISCAL Segundo Despacho Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Callao

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** JESUS FERNANDO LARRAURI DE LA CRUZ

**Cargo:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)

**Profesión:** ABOGADO

**Grado académico:** LICENCIADO EN DERECHO

**FECHA:** 06 DE DICIEMBRE DEL 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

*Las instancias del ordenamiento jurídico son independientes en sus decisiones judiciales, y en cuanto a la apelación; es un mecanismo que las partes procesales la pueden usar y se encuentran en su derecho, las motivaciones de las resoluciones judiciales deben estar justificadas de manera interna y externa, y se podría desarrollar una apelación con fundamentos de hecho que nos permita expandir nuestros intereses de vulneración, con un propósito de argumentar la contrariedad en la ley y lo resolutivo por el juez.*

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

*No; ya que las leyes que están plasmadas en nuestro ordenamiento jurídico por ello contamos con las herramientas necesarias, solo hay que saber aplicarlas en el momento justo y pertinente durante el proceso.*

3.-¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

*No, porque existe nulidades de sentencias tal y como lo señala la Constitución Política del Estado en su Art. 139° no solo podemos tener la apelación a doble instancia, estas consideraciones y mecanismos directas y precisas como la de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley*

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

*No, porque también es aplicable para personas que son absueltas en una segunda instancia, ya que es importante que la doble instancia y sus principios nos trasgreda el debido proceso y al contrario como lo señala el órgano judicial, es que se debe garantiza el proceso y proteger los principios procesales.*

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

*No, por que el imputado no esta siendo procesado dos veces por el mismo delito, sino que se está haciendo una revisión en segunda instancia, lo dicho por la primera, para poder verificar que se haya hecho un correcto proceso y no se haya vulnerado ningún derecho del sentenciado.*

## CATEGORIA N°02

### DOBLE INSTANCIA

6.-¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

*No, ya que en esta instancia también se puede probar la inocencia o culpabilidad de cada procesado, ya que se tiene un panorama mas amplio para la revisión de*

*todos los actos procesales durante el proceso.*

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

*De no existir una vía idónea se estaría trasgrediendo el derecho a la defensa con la que cuenta cada imputado. Ya que de acuerdo a los todos somos iguales y por ende debemos ser tratados como tal en igualdad de y se puedan aplicar jurídicamente, y así garantizar una buena defensa.*

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

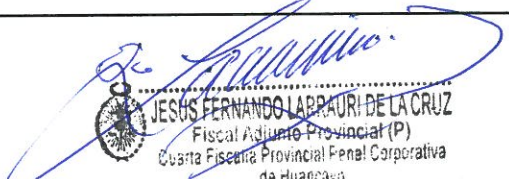

*Si un proceso judicial no ha sido viciado, por diferentes causas que se pueden determinar, no sería afectada el proceso de aplicación de la condena del absuelto, ya que en nuestro ordenamiento jurídico peruano ya hemos manifestado que las instancias son independientes, en sus decisiones judiciales, es porque si hubiera un vicio o vulneración, se corre traslado bajo la apelación al Superior, quien estudiara el caso y es el decide, y no se afectaría el debido proceso.*

9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

*No, porque un recurso de impugnación ya que, si existe las apelaciones en sentencias, y si se estima, que se ha vulnerado los derechos de la persona se pueden llegar hasta el Tribunal Constitucional quien puede resolver y ser vistos en Instancias Internacionales, y si Definimos la impugnación es un derecho abstracto con lo que cuenta en un proceso, donde no se encuentran satisfechos con una sentencia que no es absoluta, estaríamos hablando de un recurso menos interesante que la apelación*

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

*Si, ya que toda condena y/o absolución tiene que tener una base legal que sustente por legalidad, y que solo de esta manera se podrá sostener una decisión judicial y demostrar que no se ha vulnerado ningún principio ni derecho del imputado. Y así mismo se tiene que demostrar que en todo proceso prima la verdad y el derecho a la defensa con igualdad de armas.*

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Jesús Fernando Larrauri De la Cruz</i>	  <p>JESÚS FERNANDO LARRAURI DE LA CRUZ Fiscal Adjunto Provincial (P) Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo Ministerio Público Distrito Fiscal Junín</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

ENTREVISTADO: Rubenraul Guillermo Huarac Canchanya

Cargo: Especialista Judicial

Profesión: Abogado

Grado académico: Titulado

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Si considero que se respetan los principios procesales, por cuanto el Código Procesal Penal del 2004, es garantista.

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

Considero que no, por cuanto las formalidades ya está regulado en el Código Procesal Penal.



3.-¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

Considero que no, ya que el recurso de casación solo procede en algunos supuestos establecidos por el Código Procesal Penal y no en todos los casos.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

Considero que no se vulnera el principio de doble instancia por cuanto la pluralidad de instancia tiene su regulación desde un ámbito constitucional.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

Considero que la condena del absuelto no afecta el principio Nom bis in Idem, hasta que una sentencia este consentida y/o ejecutoriada.

**DOBLE INSTANCIA**

6.-¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

Considero que no, ya que el imputado y/o acusado goza de una serie de derechos en el proceso penal.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

Considero que no, por cuanto el acusado goza de una defensa eficaz, y también puede ejercer su derecho en acto de la audiencia de apelación.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique

Considero que no, ya que la Sala cuando resuelve un caso en concreto, lo efectúa de forma objetiva.

9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

Pienso que no, porque se encuentra regulado el recurso de Apelación.





## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

**ENTREVISTADO:** Ricardo Ludeca Luzo

**Cargo:** Especialista de Juzgado - Módulo Penal.

**Profesión:** Abogado.

**Grado académico:** Licenciado en Derecho.

**FECHA:**

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

### CATEGORIA N°01

## CONDENA DEL ABSUELTO

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

Si existen las debidas garantías procesales pertenecientes al imputado, la igualdad de armas para contradecir la acusación del Representante del Ministerio Público, y demás principios considero de que la absolución es pertinente y oportuna, así como también en segunda instancia por el principio constitucional de apelación (Recurso Impugnatorio).

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

Los pronunciamientos jurisdiccionales (sentencia de Vista) obedecen a un cuerpo normativo específico para

determinar. las medidas de su condena, ya sean en suspendidas, juntas o incluso en el aspecto de reparación Civil.

3.- ¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

Los fundamentos del recurso impugnatorio se encuentran plasmados en el código específico de la materia (Código Procesal Penal) y también en procesos constitucionales como el habeas corpus conexo, por lo que considero que el derecho a la apelación se encuentra plasmado y diversificado.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

Considero que no, ya que la libertad de ejercer la fundamentación jurídica es independiente, y si en primera instancia se resolvió de mala forma la segunda instancia vela por la debida aplicación de la norma.

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio Nom Bis In Idem en el proceso penal peruano? Explique

el Nom bis idem y su aplicabilidad obedece a presupuestos específicos para cada caso, diferenciándose entre lo postulado en vía administrativa y judicial

DOBLE INSTANCIA

6.-¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

El derecho de defensa es manifestado de forma particular para cada proceso; el hecho de poseer otro proceso en segunda instancia y Revocar no es significado de vulnerabilidad del Derecho a la defensa.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

Considero que la vía constitucional es la correcta para objetar.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique


el debido proceso es una materia o instrumento procesalista que mantiene una dinámica autónoma que dista de la absolución de un proceso es decir; por el hecho de condenar a un absuelto no es significado de la vulneración del debido proceso, cada proceso es independiente.

9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

Las vías internacionales y la excepcionalidad del recurso de casación son vías que actualmente generan eficacia procesal; la solución no sería crear más vías sino agilizar las que se tienen.

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

La igualdad procesal dependerá de cada caso, las condenas es un tema del ejercicio de defensa y la practica de resolver procesos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Ricardo Jaime Ladera Lazo	 Abog. RICARDO JAIME LADERA LAZO Pool de Especialistas Judiciales de Juzgado Módulo Penal - Plan de Descarga CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Condena del absuelto y la doble instancia en el Distrito Judicial de Lima Centro 2021.

ENTREVISTADO: Edgardo Rodolfo Diestra Vivar  
Cargo: Juz. Penal Titular  
Profesión: Abogado  
Grado académico: .....

FECHA:

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

**CONDENA DEL ABSUELTO**

1.- ¿Considera usted que se respeta los principios procesales en la Absolución en primera instancia y también en la revocación de la absolución en segunda instancia? Explique

El numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política garantiza el principio de la función jurisdiccional de la doble instancia, de modo que resulta legal que en primera instancia se absuelva el acusado y en segunda instancia se condene, existiendo la posibilidad de recurrir en Casación como recurso extraordinario.

2.- ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto en segunda instancia debe de estar sujeto a una legislación específica? Explique

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia



Prudencia. Sostengo que la condena del absuelto en segunda instancia es nula por vulnerar el principio de la doble instancia, sin embargo existe la posibilidad de su revisión en sede cassacional por los causales previstos en el Código Adjetivo

3.- ¿Considera usted que solo debe de considerarse como el derecho a doble instancia, la apelación del proceso absolutorio en primera instancia? Explique su posición

Se debe aplicar lo previsto en la Constitución sobre la doble instancia, de modo que es posible y legal que en primera instancia se absolva al acusado y en segunda instancia se condene. y si bien existe resoluciones de fondo contradictoria sin embargo considero que la doble instancia se encuentra garantizado.

4.- ¿Considera usted que se vulnera el principio de doble instancia del absuelto cuando es condenado en segunda instancia? Explique

No porque en primera instancia fue juzgado y fue absuelto, y en principio de la doble instancia la Sala Superior revoca lo resuelto por el J. de T. y luego se le extrae de nuevo materia de prueba, lo condena, cumpléndose de dicho modo la doble instancia del proceso

5.- ¿Considera usted que la condena del absuelto afecta el principio *Nem Bis In Idem* en el proceso penal peruano? Explique

Si bien el principio indicado, significa que nadie puede ser juzgado ni castigado dos veces por el mismo hecho, la doble instancia permite que lo resuelto en primera instancia sea revocado por el medio de Superior, mientras lo resuelto no tenga la condición de firme (cosa juzgada)

## DOBLE INSTANCIA

6.- ¿Considera usted que la figura de la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia afecta el derecho de defensa? Explique

No, porque la Constitución garantiza la doble instancia del proceso penal, más no del sentido de fallo (condena); porque puede ocurrir lo contrario, que se condene en primera instancia y en sede superior se absolva al acusado.

7.- ¿Considera usted que el derecho de defensa se ve vulnerado al no existir una vía idónea para recurrir la condena de absuelto en segunda instancia? Explique

No por cuanto el derecho de defensa del procesado es tener garantizado en primera instancia, como en segunda instancia, debido a la Abogacía o por la decisiones judiciales.

8.- ¿Considera usted que genera afectación al debido proceso la aplicación de la condena del absuelto? Explique


El debido proceso está garantizado con el principio de la doble instancia, que permite que la resolución por el Jueg. de fallo sea revisada por la instancia superior, con la finalidad de evitar errores judiciales.

9.- ¿Considera usted, que debiera existir un recurso impugnatorio en los casos de la condena del absuelto en segunda instancia para poder estar en igualdad procesal? Explique

No sería necesario, sin embargo podría adicionarse como causal adicional del recurso de casación, aunque se desistiera dicho recurso, y no obstante que no ande a media de prueba.

10. ¿Considera usted que la figura de la condena del absuelto necesita una revisión en el código, que garantice el derecho de defensa para obtener igualdad procesal? Explique

No es necesario, el derecho penal y procesal penal garantiza la doble instancia del proceso, no se le da un tercer o cuarto grado de fecho (absolución o condena); e incluso recurso de casación y adicionalmente revisión, en caso de extinción enor judicial.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Edgardo Rodolfo Diestra Vivar.	 <b>EDGARDO RODOLFO DIESTRA VIVAR</b> JUEZ (T) Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma Corte Superior de Justicia de Junín